

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Martes 21 de mayo de 2019 (R. O.492, 21-mayo -2019)

Año II – Nº 492

Quito, martes 21 de mayo de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGPR-2019-0140 Deléguese a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, para que, en calidad de Delegada del Secretario General de la Presidencia de la República, realice las acciones administrativas que se requieran para el proceso de implementación del Decreto Ejecutivo N° 732

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 038 Subróguense las funciones de Ministro, al ingeniero Michael Giovanni Castañeda Bastidas, Viceministro
- 039 Disuélvese a la Fundación Ecuatoriana de Investigación y Prevención Ecológica ALFA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha
- 040 Cámbiese la categoría de Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas a Parque Nacional Cotacachi Cayapas
- 041 Subróguense las funciones de Ministro, al ingeniero Michael Giovanni Castañeda Bastidas, Viceministro

MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA:

004-19 Expídese el Reglamento para validación de tipologías y planes masa para proyectos de vivienda de interés social

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-MERNNR-2019-0023-AM Refórmense los productos y servicios constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:

014-2019 Deléguese al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la suscripción de todos los convenios que se generen en la Administración Central del MTOP

Págs.015-2019 Deléguese al señor Subsecretario Zonal 1, la suscripción del contrato de fiscalización de la obra "Rehabilitación, rectificación y mejoramiento de la carretera Quinindé-Las Golondrinas", ubicada en la provincia de Esmeraldas

016-2019 Expídese el Reglamento sustitutivo para la instrumentación y tramitación de ejecución coactiva

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL INTERIOR
Y DE TURISMO:

0007 Establécese para aplicación exclusiva en los feriados nacionales del año 2019, implementar y ampliar el horario máximo de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, categorías 2 y 4

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas del mes de abril de 2019

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL:**

MTOP-SPTM-2019-0027-R Apruébese la actualización de la "Matriz de Seguridad para el Ingreso de Naves que utilizan la Perimetral Marítima, que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)

FE DE ERRATAS:

**001 A la publicación de la Ordenanza Metropolitana de Quito N° 001 de 29 de marzo de 2019, expedida por el Concejo
Metropolitano de Quito, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 902 de 7 de mayo de 2019
No. SGPR-2019-0140**

**José Iván Augusto Briones
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República determina "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ":

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Norma Suprema, establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones":

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas":

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes":

Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 3

Que, el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen: el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395, de 24 de mayo de 2018, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, así como se establecieron las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia, entre las cuales se encuentran las siguientes: "(...) 13. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución; (...) 21. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de su gestión, funciones y atribuciones (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 571, de 23 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. José Iván Augusto Briones como Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, dispone: "Suprímase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). y en su Disposición General Quinta establece: "Suprímase el cargo de Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo. Para la implementación del presente Decreto la máxima autoridad de la Secretaría General de la Presidencia de la República encabezará el proceso de transferencia de las atribuciones, partidas presupuestarias, asignaciones, bienes muebles, inmuebles, activos y pasivos, así como, los derechos y obligaciones; en consecuencia, tendrá plena facultad para disponer las acciones necesarias para su ejecución y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo durante el proceso de transición. El Secretario General de la Presidencia podrá designar un delegado para ejercer las acciones administrativas que se requieran durante dicho proceso."; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magister Sandra Katherine Argotty Pfeil, para que, en calidad de delegada del Secretario General de la Presidencia de la República, realice las acciones administrativas que se requieran para el proceso de implementación del Decreto Ejecutivo Nro. 732, de conformidad con la Disposición General Quinta del referido acto normativo.

Artículo 2.- En virtud del presente Acuerdo, la delegada será responsable de todas y cada una de las actuaciones que ejecute, para lo cual, deberá emitir un informe mensual de las gestiones efectuadas al Secretario General de la Presidencia de la República.

Disposición General.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, la notificación del presente Acuerdo a las autoridades pertinentes, para su aplicación.

La ejecución del presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y Comuníquese.- Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, al 14 de mayo de 2019.

f) José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República.

No. 038

Marcelo Eduardo Mata Guerrero MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular", conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento General;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 del 03 de diciembre de 2018, nombró como Ministro del Ambiente a Marcelo Eduardo Mata Guerrero;

Que, el Secretario Pro Témpace del CMAR, Director del Parque Nacional Galápagos, mediante oficio No. CMAR-SPT-2019-0006 de 5 de abril de 2019, convocó a participar en la Reunión Ordinaria del Comité Regional Ministerial del Corredor Marítimo CMAR y de la entrega oficial de la Presidencia y Secretaría Técnica Pro Témpace del CMAR, que ostenta Ecuador, a realizarse en la ciudad de San José-Costa Rica,

Que, mediante Acuerdo No. 118 de 24 de abril de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior al Ministro del Ambiente, con la finalidad de participar en la Reunión Ordinaria del Comité Regional Ministerial del Corredor Marítimo CMAR y de la entrega oficial de la Presidencia y Secretaría Técnica

4 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

Pro Témproe del CMAR, que ostenta Ecuador, a realizarse desde el 29 de abril hasta el 02 de mayo de 2019; en la ciudad de San José- Costa Rica;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al Ingeniero Michael Giovanni Castañeda Bastidas, Viceministro del Ministerio del Ambiente, del 29 de abril hasta el 01 de mayo de 2019;

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el Ingeniero Michael Giovanni Castañeda Bastidas, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes, de acuerdo con la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 178 de 16 de diciembre de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 26 de abril de 2019.

f) Marcelo Eduardo Mata Guerrero, Ministro del Ambiente.

No. 039 EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Art. 577 de la Codificación del Código Civil, en el primer inciso, establece que las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería otorgó la personalidad jurídica a la Fundación Ecuatoriana de Investigación y Prevención Ecológica ALFA, mediante Acuerdo Ministerial N° 0142 de 27 de abril de 1995;

Que, mediante oficio No. 1355 DAJ-MA de fecha 23 de febrero de 2006 se inscribe a la Fundación Ecuatoriana de Investigación y Prevención Ecológica ALFA en el Ministerio del Ambiente, y mediante Acuerdo Ministerial No. 024 de 25 de febrero de 2018 se aprueban las reformas al Estatuto por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, delegó al Coordinador General Jurídico varias funciones, entre las cuales consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones de la sociedad civil podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios mediante resolución de Asamblea General; y de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una o más causales de disolución previstas en la ley y este Reglamento;

Que, la Fundación Ecuatoriana de Investigación y Prevención Ecológica ALFA ha incumplido obligaciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y en el Acuerdo Ministerial No. 92 de 21 de agosto de 2018, conforme consta en el informe jurídico No. 002 de disolución de organizaciones sociales, suscrito por el Ab. Roberto Patricio Bassantes Gamboa, funcionario de la Coordinación Jurídica del Ministerio del Ambiente, de fecha 03 de diciembre de 2018;

Que la Fundación Ecuatoriana de Investigación y Prevención Ecológica ALFA, a través del Ingeniero Carlos Eduardo Espinosa Tobar ha solicitado a esta Cartera de Estado, se inicie el trámite de disolución y liquidación de oficio, ante la imposibilidad de

obtener el quorum reglamentario para instalar la Asamblea General de la Organización; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de 30 de diciembre de 2010 y con fundamento en los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N°. 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 de 27 de octubre de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Disolver a la Fundación Ecuatoriana de Investigación y Prevención Ecológica ALFA, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo N° 0142 de 27 de abril de 1995 del Ministerio de Agricultura y Ganadería; inscrita en el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 1355 Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 5

DAJ-MA de fecha 23 de febrero de 2006 y con reformas al Estatuto aprobadas por esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial No. 024 de 25 de febrero de 2008, por estar incurso en la causal número 5 del Art. 19 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, los numerales 1 y 2 del Art. 6 ibídem y Art. 12 del Acuerdo Ministerial 92 de 21 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial 347 de 15 de octubre de 2018.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Acuerdo Ministerial No. 92, publicado en el Registro Oficial No. 347 de 15 de octubre de 2018.

Art. 3.- Designar al señor ingeniero Carlos Eduardo Espinosa Tobar como Liquidador de la organización, quien deberá emitir su informe en el término máximo de 30 días, conforme lo dispone el Art. 23 del Acuerdo Ministerial No. 92, Registro Oficial 347 de 15 de octubre de 2018.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, 30 de abril de 2019.

f) Sr. Dr. Fernando Rodrigo Pinto Grijalva, Coordinador General Jurídico.

No. 040

Marcelo Eduardo Mata Guerrero MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos "(—) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)";

Que, el numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: "...Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados...";

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado";

Que, el numeral 7 del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen como principios ambientales, los siguientes: "...el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras... ", "...las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional... " y "...en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza... ";

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional y que se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la diversidad biológica agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las junctiones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Que, el numeral 7 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 6 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

983 de 12 de abril de 2017 establece que "La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 7. Declarar las áreas que se integran a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir sus categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión,"

Que, el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: "El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial...La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda ";

Que, el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con los siguientes objetivos: "... 1. Conservar y usar de forma sostenible la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y recursos genéticos y sus derivados, así como las funciones ecológicas y los servicios ambientales; 2. Proteger muestras representativas con valores singulares, complementarios y vulnerables de ecosistemas terrestres, insulares, dulceacuícolas, marinos y marino-costeros; 3. Proteger las especies de vida silvestre y variedades silvestres de especies cultivadas, así como fomentar su recuperación, con especial énfasis en las nativas, endémicas, amenazadas y migratorias; 4. Establecer valores de conservación sobre los cuales se priorizará su gestión; 5. Mantener la dinámica hidrológica de las cuencas hidrográficas y proteger los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas; 6. Garantizar la generación de bienes y servicios ambientales provistos por los ecosistemas e integrarlos a los modelos territoriales definidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 7. Proteger las bellezas escénicas y paisajísticas, sitios de importancia histórica, arqueológica o paleontológica, así como las formaciones geológicas; 8. Respetar, promover y mantener las manifestaciones culturales, el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades e integrarlas al manejo de las áreas protegidas; 9. Promover el bioconocimiento y la valoración de los servicios ecosistémicos articulados con el talento humano, la investigación, la tecnología y la innovación, para los cual se estimulará la participación del sector académico público, privado, mixto y comunitario; 10.

Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental; 11. Garantizar la conectividad funcional de los ecosistemas en los paisajes terrestres, marinos y marino-costeros; y, 12. Aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático mediante los mecanismos previstos en este Código. ";

Que, el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece la gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente determina: "(...) La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas. ";

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico del Ambiente prescribe que: "(...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará la evaluación del estado de conservación de la biodiversidad, cobertura, uso de suelo, amenazas, entre otros, de las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional. (...)";

Que, el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece como una de las actuaciones administrativas, el acto normativo de carácter administrativo;
Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 7

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1468 de 28 de agosto de 1968 publicado en el Registro Oficial No. 17 de 24 de septiembre de 1968 se declararon varias áreas protegidas, entre otras la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0322, publicado en el Registro Oficial No. 69, de 20 de noviembre de 1979, se estableció la delimitación y declaratoria de Zonas de Reserva y Parques Nacionales y, de forma específica, en el artículo 7 se precisan los límites de la Reserva Ecológica Cotacachi - Cayapas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 129 de 28 de octubre de 2002 publicado en Registro Oficial No. 711 de 25 de noviembre del 2002, se ampliaron los límites de la Reserva Ecológica Cotacachi - Cayapas;

Que, según Acuerdo Ministerial No. 072 de 29 de agosto de 2017 se amplió la extensión de la Reserva Ecológica Cotacachi - Cayapas con una superficie total de 260.961,46 hectáreas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2018-1622-M, de 21 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Biodiversidad eleva a conocimiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, el Informe Técnico No. 010-2018-SPN-DNB-MAE, de 21 de agosto de 2018, que justifica la propuesta de Recategorización de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas";

Que, según memorando No. MAE-SPN-2018-1217-M, de 22 de agosto de 2018 la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente y proyecto de Acuerdo Ministerial sobre la Recategorización de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas, para la correspondiente revisión;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-2781-M, de 11 de septiembre de 2018, la Coordinación General Jurídica puso en conocimiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, las observaciones a la propuesta de Acuerdo Ministerial de recategorización de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2018-SPN-DNB-MAE, actualizado a 21 de noviembre de 2018, elaborado por la Unidad de Áreas Protegidas de la Dirección Nacional de Biodiversidad, se concluye y recomienda: "Con base al análisis de la categoría de manejo realizado a la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas, tanto a nivel cartográfico, como de los objetivos de manejo, de forma participativa con el personal del área protegida, se concluye que la categoría que corresponde a esta área protegida es la de Parque Nacional. Se recomienda expedir el Acuerdo Ministerial mediante el cual se cambia de categoría a la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas a Parque Nacional Cotacachi Cayapas.";

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2018-1791-M, de 29 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Patrimonio Natural comunicó a la Coordinación General Jurídica que han sido solventadas las observaciones realizadas por esta última;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-0873-M, 30 de abril de 2019, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional de Biodiversidad realizar un análisis de los derechos preexistentes en la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2019-0914-M, de 30 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Biodiversidad, manifestó a la Coordinación General Jurídica que el cambio de categoría planteada para la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas no implica un cambio de límites, en la zonificación o cualquier otra acción que pueda afectar las actividades que se desarrollan en la mencionada área protegida;

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Cambiar la categoría de Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas a Parque Nacional Cotacachi Cayapas, de conformidad al análisis contenido en el Informe Técnico No. 010-2018-SPN-DNB-MAE de 21 de noviembre de 2018 y sobre la base de lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 e inciso final del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 2.- De la difusión y ejecución del presente instrumento del presente Acuerdo encárguense a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional de Biodiversidad y las Direcciones Provinciales de Imbabura y Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 07 de mayo de 2019.

f) Marcelo Eduardo Mata Guerrero, Ministro del Ambiente.
8 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

No. 041

Marcelo Eduardo Mata Guerrero MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular", conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento General;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 del 03 de diciembre de 2018, nombró como Ministro del Ambiente a Marcelo Eduardo Mata Guerrero;

Que, el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo invitó al señor Ministro del Ambiente a participar en la sesión de Alto Nivel -Conferencia sobre producción sostenible "Good Growth" con el tema : "Mantenimiento Viva la Amazonia", que se llevara a cabo el 13 de mayo de 2019 en Lima - Perú;

Que, mediante Acuerdo No. 132 de 09 de mayo de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior al Ministro del Ambiente, con la finalidad de participar como ponente en la sesión de Alto Nivel - Conferencia sobre Producción Sostenible "Good Growth" - proyecto: "Mantenimiento Viva la Amazonia", a realizarse en la ciudad de Lima - Perú desde el 12 hasta el 14 de mayo de 2019;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al Ingeniero Michael Giovanni Castañeda Bastidas, Viceministro del Ministerio del Ambiente, del 12 de mayo hasta el 14 de mayo de 2019;

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el Ingeniero Michael Giovanni Castañeda Bastidas, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes, de acuerdo con la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 178 de 16 de diciembre de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2019.

f) Marcelo Eduardo Mata Guerrero, Ministro del Ambiente.

No. 004-19

Xavier Torres Correa
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone "(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...). "

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 57 numerales 4, 5 y 6; y en los artículos 58 y 59 de la Constitución de la República, se reconocen y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales; y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 9

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone "el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, dispone "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo -COA señala que "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. "

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 inciso final de la Constitución, artículos 113, 114, 115 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y

artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el artículo 71, señala que "la redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. ", y en el inciso sexto, precisa que "El ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los programas de vivienda social, pueden realizar programas de vivienda rural en tales predios, de conformidad con la normativa vigente. "

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e Interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar".

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone "la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales. "

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica "(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social(...)."

Que, la producción social de hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, "que contará con el apoyo del sector público privado" conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309, de 21 de agosto de 2018, en sus artículos 31, 32, 33, 34 y 35, señalan que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda debe realizar la calificación de los proyectos de vivienda de interés social y a las personas naturales o jurídicas que realicen la construcción de viviendas de interés social; estableciendo
10 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

un procedimiento simplificado para el efecto, mismo que se encuentra estructurado en fases subsecuentes y coordinadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; con tiempos de estricto cumplimiento para cada evento.

Que, el artículo 35, número 9, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone la incorporación de un nuevo artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

Que, mediante Decreto N° 681 de fecha 25 de febrero de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República expide el **Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática "Casa para Todos"**, el mismo que regula: Artículo 4 "Segmentación de las viviendas de interés social"; Artículo 7 "Características y Valores de las Viviendas con Subsidio Total del Estado ", Artículo 8 "Subsidio Parcial del Estado", Artículo 9 "Arrendamiento con opción a compra", Artículo 10 "Crédito Hipotecario con Subsidio Inicial", Artículo 11 "Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial", y establece en la Disposición General Séptima: "(...) El ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajes mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social".

Que, mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas SRI, publicado en el "Registro Oficial No. 354 - Suplemento Miércoles 24 de octubre de 2018", establece el procedimiento para la devolución del IVA a sociedades y personas naturales que desarrollen

proyectos de construcción de viviendas de interés social.

Que, mediante informe técnico No. MIDUVI-SV-2019-0096-M de fecha 01 de febrero de 2019, emitido por la Subsecretaría de Vivienda, en el que se expresa la motivación y aprobación técnica del contenido de este Reglamento como la necesidad de emitirlo para calificación de proyectos de vivienda de interés social, con el objeto de cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-2018-1381-OF de fecha 30 de noviembre de 2018, emite el dictamen de prioridad al "Proyecto de Vivienda Casa Para Todos" del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-19 de fecha 22 de enero de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, identifica y declara al "PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS", como proyecto emblemático de intervención Nacional.

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2019-0200-M de fecha 26 de febrero de 2019, se presenta el informe técnico y lineamientos arquitectónicos y urbanísticos para tipologías y planes masa.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 370 de fecha 17 de abril del 2018, se designa al señor Xavier Torres Correa, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualice la normativa secundaria adecuada al Decreto N° 681 de fecha 25 de febrero de 2019.

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 47 del Código Orgánico Administrativo COA;

Acuerda:

EXPEDIR.- EL REGLAMENTO PARA VALIDACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y PLANES MASA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los procedimientos para validación de las Tipologías y Planes Masa para Proyectos de Vivienda de Interés Social, en función de los procesos de simplificación que establece la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Es de aplicación nacional, y está dirigido para personas naturales, jurídicas del sector público, privado, empresas públicas, promotor/ constructores y gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Artículo 3.- Segmentación de las Viviendas de Interés Social.- De acuerdo al Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la intervención emblemática "Casa para Todos", los parámetros de dimensionamiento y características para cada segmento de vivienda son los siguientes:

3.1.- Primer Segmento.- Vivienda de interés social con subsidio total del Estado.- Comprende las Tipologías de Vivienda, de acuerdo a lo siguiente:

3.1.1.- Unifamiliar en Terreno Propio del beneficiario dos dormitorios (34.26 SBU).- Vivienda de dos dormitorios en un área habitable mínima de 50 m²,
Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 11

entendida por una solución habitacional, vivienda aislada o adosada, la misma que será construida en el terreno de propiedad del beneficiario. Cuyo diseño prevé la disposición de espacios para dos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa.

3.1.2.- Unifamiliar en Terreno Propio del beneficiario tres dormitorios (41.12 SBU).- Vivienda de tres dormitorios en un área habitable mínima de 57 m², entendida por una solución habitacional, vivienda aislada o adosada, la misma que será construida en el terreno de propiedad del beneficiario. Cuyo diseño prevé la disposición de espacios para tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa.

3.1.3.- Unifamiliar en Terreno de propiedad del Estado o propiedad del promotor/constructor de tres dormitorios (57.56 SBU).- Vivienda de tres dormitorios en un área habitable mínima de 57 m², entendida por una solución habitacional. Vivienda aislada o adosada, la misma que será construida en terreno de propiedad del Estado. Cuyo diseño prevé la disposición de espacios para tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa.

3.1.4.- Multifamiliar en Terreno de propiedad del Estado o propiedad del promotor/constructor de tres dormitorios (57.56 SBU).- Vivienda de tres dormitorios en un área habitable mínima de 57 m², entendida por un conjunto de departamentos

que conforman una unidad multifamiliar, la misma que será construida en terreno de propiedad del Estado o privado. El diseño de cada departamento, prevé la disposición de espacios para tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa.

3.2.- Segundo Segmento.- Vivienda de interés social con subsidio parcial del Estado.- Comprende Tipologías de Vivienda, enmarcado en los siguientes parámetros:

3.2.1.- Multifamiliar en Terrenos del Estado o propiedad del promotor/constructor.- Entendido por un conjunto de departamentos que conforman una unidad multifamiliar, la misma que será construida en terrenos del Estado o privado.

En la modalidad de arrendamiento con opción a compra (57.56 SBU), el diseño de cada departamento, prevé la disposición de espacios desde tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa, en un área habitable mínima de 57 m².

En la modalidad de crédito hipotecario (57.57 hasta 101.52 SBU), el diseño de cada departamento, prevé la disposición de espacios desde dos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado, en un área habitable mínima de 50 m²; y/o desde tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa, en un área habitable mínima de 57 m².

3.3 Tercer Segmento (101.53 hasta 177.66 SBU).-Vivienda de interés social con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario. -

Comprende Tipologías de Vivienda, enmarcadas en los siguientes parámetros:

3.3.1.- Unifamiliar en Terrenos del Estado o propiedad del promotor/constructor.- Entendido por una solución habitacional, vivienda aislada o adosada, la misma que podrá ser construida en terrenos del Estado o privado. Cuyo diseño prevé la disposición de espacios desde dos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño, medio baño adicional y área de lavado y secado; en un área habitable mínima de 57 m².

3.3.2.- Multifamiliar en Terrenos del Estado o propiedad del promotor/constructor.- Entendido por un conjunto de departamentos que conforman una unidad multifamiliar, la misma que podrá ser construida en terrenos del Estado o privado. El diseño de cada departamento, prevé la disposición de espacios desde dos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño, medio baño adicional y área de lavado y secado; en un área habitable mínima de 57 m².

Artículo 4.- Lineamientos técnicos.- Los actores de Proyectos de Vivienda de Interés Social que ejecute: el MIDUVI, sean estos, empresas públicas, privadas, cooperativas, asociaciones, consorcios u otros, en el marco de sus competencias, deberán sujetarse a los requisitos mínimos establecidos en los siguientes anexos:

Lineamientos Arquitectónicos para Vivienda de Interés Social (Anexo 1).

Lineamientos Urbanísticos - Plan Masa para Viviendas de Interés Social (Anexo 2).

CAPÍTULO II

DEL PROCESO INTERNO DE VALIDACIÓN DE TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA Y PLANES MASA

Artículo 5.- Documentos Habilitantes.- Para la calificación del anteproyecto de vivienda de interés social, se verificará la presentación de los siguientes documentos conforme a lo previsto en el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Artículo 9:

- 1.- Ficha única para calificación de anteproyecto de vivienda de interés social (Anexo 3, documento a ser descargado del sitio web del MIDUVI: [www. habitatyvivienda.gob.ec](http://www.habitatyvivienda.gob.ec)).
- 12 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492
- 2.- Declaración del promotor/constructor ante notario público de la veracidad del contenido de la documentación e información otorgada ante las Entidades del Estado inmersas en el proceso de calificación, para obtener la calificación de proyecto de vivienda de interés social, manifestando libre y voluntariamente que conoce la responsabilidad civil o penal que se pudiera dar en caso de falsedad o adulteración en el contenido de la misma.
- 3.- Informe previo emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.
- 4.- Tipología(s) de vivienda de acuerdo a lineamientos establecidos por el MIDUVI:
 - a.- Planos arquitectónicos y cuadro de áreas con firmas de responsabilidad, planos en formato AI y digital (dwg y PDF), legibles.
 - b.- Planos arquitectónicos de acabados con su respectivo cuadro de detalles con firmas de responsabilidad, planos en formato AI y digital (dwg y PDF), legibles.
- 5.- Plan masa según los lineamientos urbanísticos establecidos por el MIDUVI:

- a.- Memoria Descriptiva con firmas de responsabilidad, en formato A4 y digital (dwg y PDF), legibles.
- b.- Plano Urbano - Arquitectónico de implantación del Plan Masa, debe incluir; escala gráfica, norte y leyenda con firmas de responsabilidad, planos en formato A1 y digital (dwg y PDF), legibles.
- c.- Cuadro de áreas del plan masa con firmas de responsabilidad, en formato A4 y digital (dwg y PDF), legibles.

Artículo 6.- Tipología de Vivienda de Interés Social. -

Es la caracterización espacial y dimensional de la unidad habitacional.

Artículo 7.- Validación de la Tipología de Vivienda de Interés Social.- Cuando la Tipología de Vivienda cumpla con los lineamientos arquitectónicos (Anexo 1) y directrices técnicas establecidas por el ente rector; se emitirá el Informe Técnico favorable como documento habilitante para la posterior calificación de anteproyecto de vivienda de interés social.

La validación de la Tipología de Vivienda; en ningún concepto sustituirá permisos, aprobaciones o autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción; ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción; puntualmente establecerá el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y espacialidad. El análisis de tipología se dará estrictamente a la observación dentro del diseño arquitectónico que cumpla con las dimensiones y Lineamientos Arquitectónicos para Vivienda de Interés Social (Anexo 1).

Los diseños arquitectónicos, serán de estricta responsabilidad del profesional que los haya suscrito, conjuntamente con el promotor/constructor que ingresa el proceso.

Artículo 8.- Plan Masa.- Es la disposición ordenada de viviendas, vías, equipamientos comunitarios de servicios y áreas verdes, entre otros, tomando en cuenta las condiciones físicas, ambientales y orientación, que para efecto de este reglamento se presenta a nivel de anteproyecto.

Artículo 9.- Validación del Plan Masa en Proyectos de Vivienda de interés social.- Cuando el Plan Masa cumpla con los lineamientos urbanísticos emitidos por el ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda; se emitirá el Informe Técnico de validación, documento habilitante para la calificación de anteproyecto de vivienda de interés social.

El Plan Masa del Proyecto de Vivienda de Interés Social, será registrado en el sistema informático del MIDUVI, manteniendo el registro del mismo.

La validación del plan masa en ningún concepto sustituirá permisos, aprobaciones o autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción; ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción; puntualmente establecerá el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y espacialidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Subsecretaría de Vivienda de ser necesario, propondrá a la máxima autoridad del ente rector de hábitat y vivienda las reformas y/o la normativa secundaria que facilite la aplicación del procedimiento de calificación de proyectos de vivienda de interés social y otros relacionados.

Segunda.- La validación, administración y archivo de la información o documentación referente a los proyectos de vivienda de interés social en base a los procedimientos establecidos en este reglamento, será responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda.

Tercera.- La Subsecretaría de Vivienda, será la instancia técnica que coordine la difusión y ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese expresamente el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-002-2018-05-16 de Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 13

fecha 16 de mayo de 2018, y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía sobre programas o proyectos de vivienda de interés social, incluyendo el Libro II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, regirá a partir de la publicación y vigencia del Decreto N° 681 de fecha 25 de febrero de 2019 en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 de febrero de 2019.

f) Xavier Torres Correa, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 25 de marzo de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

ANEXOS

Anexo 1. Lineamientos Arquitectónicos para Vivienda de Interés Social.

Anexo 2. Lineamientos Urbanísticos - Plan Masa para Viviendas de Interés Social.

Anexo 3. Ficha única para calificación de anteproyecto de vivienda de interés social.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

1. Requisitos.- Conforme a lo previsto en el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Artículo 9, acompañando a la Ficha única para calificación de anteproyecto de vivienda de interés social (Anexo 3, documento a ser descargado del sitio web del MIDUVI: [www. habitatyvivienda.gob.ec](http://www.habitatyvivienda.gob.ec)), y contendrá los siguientes documentos técnicos.

- Planos Arquitectónicos con cuadro de áreas (mínimo):
 - o Plantas arquitectónicas
 - o Planta de Cubierta
 - o Cortes (al menos 2)
 - o Fachadas
- Planos Arquitectónicos de acabados con su respectivo cuadro de detalle.
 - o Acabados de pisos, paredes, entre pisos (de ser el caso), cubierta y tratamiento de fachadas.
- Archivo digital de todos los documentos antes mencionados.

Todos los planos deben contar con la firma, número de registro del SENESCYT y número de cédula del profesional competente.

1.1 Generalidades. -

- Toda la información que se presente del proyecto, debe mantener correspondencia entre los diferentes documentos del mismo.
- La tipología de vivienda deberá tomar en cuenta la región en la cual se va a emplazar: Costa, Sierra, Amazonia y Galápagos, incorporando esta información en las tarjetas de los planos.
- Todas las soluciones habitacionales, cumplirán con la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC y Normas Técnicas INEN pertinentes, como responsabilidad de los promotor/constructores.
- El ancho libre mínimo de paso en puertas interiores será de 0.90 m.
- Todas las cerraduras de las puertas, serán manija tipo palanca.
- La grifería en baños, áreas de lavado y fregadero, serán de tipo palanca, monomando o pulsador.
- En unidades multifamiliares de hasta cuatro pisos desde el nivel de acceso, se permitirá que la circulación vertical sea únicamente mediante escaleras, conforme NTE INEN 2249.
- En departamentos de unidades multifamiliares de cinco pisos o más, se debe incorporar ascensor, conforme NTE INEN.

2. Lineamientos Específicos por Segmento.-

2.1. Primer Segmento.-

- Solución habitacional de 2 o 3 dormitorios; tendrá como mínimo un dormitorio con accesibilidad universal.
- Los dormitorios contarán con un lado mínimo de 2.20 m, y al menos un dormitorio con lado mínimo de 2.70m.
- El área de cocina deberá contar con espacio para refrigeradora, mesón de cocina donde se ubique el lavaplatos, espacio para manipulación de alimentos y para colocar como mínimo un electrodoméstico y cocina.

- Todas las soluciones habitacionales enfocadas al primer segmento de vivienda de interés social serán diseñadas en cumplimiento de los parámetros de accesibilidad universal.
- Las viviendas tendrán lavanderías y tendederos de ropa, de acuerdo a los diseños y especificaciones establecidas por el MDUVI.
- Todas las especificaciones arquitectónicas de las viviendas, serán establecidos por el MIDUVI.

PISOS	
Parámetros generales	Especificaciones técnicas
	EXTERIOR
Material de acabado	Hormigón rugoso
Características y dimensiones	En aceras perimetrales la pendiente transversal máxima será de 2%, hacia el exterior.
	INTERIOR
Material de recubrimiento	Cerámica antideslizante o madera.
Características	Piso antideslizante en seco y húmedo.

RAMPAS PLANTA BAJA DE ACCESO A VIVIENDA	
Parámetros generales	Especificaciones técnicas
Material de acabado	Hormigón rugoso
Superficie	Antideslizante en seco y mojado.
	Material resistente y estable a las condiciones de uso del elemento.
Dimensiones en rampas	Ancho mínimo de circulación, libre de obstáculos, igual a 1.20 m.
	Pendiente máxima transversal 2 %.
	Longitud máxima del tramo igual a 2 m con pendiente máxima igual a 12%.
	Longitud máxima del tramo igual a 10 m con pendiente máxima igual a 8%.
Bordillo lateral	Bordillo en desniveles de hasta 0.20 m, con una altura igual o superior a 0.10 m.

ESCALERAS DE USO COMUNAL EN MULTIFAMILIARES	
Parámetros generales	Especificaciones técnicas
Material de acabado	Hormigón rugoso
Dimensiones generales	Longitud mínima de la huella igual a 0.28 m.
	Altura máxima de la contrahuella igual a 0.18 m.
	Ancho mínimo de circulación, libre de obstáculos medido entre los pasamanos igual a 1.20 m.
	Altura mínima de paso, libre de obstáculos, igual a 2.10 m en espacios interiores.
Pasamanos	Pasamano continuo en ambos lados del tramo de escaleras.

VENTANAS	
Parámetros generales	Especificaciones técnicas
Material	Vidrio de espesor mínimo de 4 mm.
	En la Región Costa y Amazonia, los vanos de las ventanas deben incluir malla mosquitera.
Dimensiones generales	Cumplirá con el siguiente porcentaje mínimo de la superficie útil del ambiente: - Iluminación: 20% - Ventilación: 6%
	En caso de que el cuarto de baño no cuente con iluminación y ventilación natural, se la deberá realizar de manera artificial.

PUERTAS	
Parámetros generales	Especificaciones técnicas
Acabado	El acabado deberá ser uniforme.

Dimensiones	Puertas exteriores, el ancho libre mínimo de paso será de 1.00 m.
	En puertas interiores el ancho libre mínimo de paso será de 0.90 m.
	Altura mínima, libre de paso, igual a 2.05 m.
Área de aproximación	La superficie de giro debe proyectarse a los dos lados de la puerta, con diámetro mínimo igual a 1.50 m libre de obstáculos.
	Las puertas de acceso exteriores, deben tener un abatimiento hacia el exterior.
Cerraduras	Manijas tipo palanca.
	Para puerta exterior, incluir jaladera en caso de no ser tipo palanca.
	Colocada a una altura entre 0.80 m - 1.00 m, medidos desde el nivel de piso terminado hasta el eje de la manija.

CUARTO DE BAÑO	
Parámetros generales	Especificaciones técnicas
Material de recubrimiento de piso	Cerámica o similar.
Material de recubrimiento en paredes	En el área de ducha, se colocará a una altura mínima de 1.80 m; y fuera de ésta área, se la instalará a una altura mínima de 1.20 m. A partir de este recubrimiento cerámico, se deberá incorporar un acabado de pintura.
Superficie del piso	Antideslizante en seco y mojado.
	Pendiente máxima del 2%.
Espacio de maniobra	Superficie de giro dentro del cuarto de baño, con diámetro mínimo igual a 1.50 m.
Grifería	Mandos de grifo de tipo palanca, monomando o pulsador.
Lavamanos	Sin pedestal.
	Altura desde el nivel del piso terminado hasta el borde superior del lavabo: a 0.85 m.
Duchas	Superficie con dimensiones mínimas iguales a 0.90 m x 1.50 m.
	Sin bordillos. El área de ducha puede tener un desnivel máximo de -20 mm con relación al área general del baño.
	Ducha eléctrica tipo teléfono con manguera flexible, de longitud mínima igual a 1.20 m, ubicada a una altura entre 0.90 m al 1.10 m; o sistema similar para calentamiento de agua

CUBIERTA / ENTREPISO	
Parámetros generales	Especificaciones técnicas
Material	Térmico acústico.
Dimensiones generales	La altura de la vivienda (mínima libre) se debe considerar de acuerdo a la Región donde se va a emplazar, estimado desde el piso terminado a la cara inferior del tumbado y será: *Costa: 2.50 m. *Amazonía: 2.70 m. *Sierra: 2.30 m.
	En techos inclinados, la altura útil mínima libre en el punto más desfavorable (borde exterior) será de: * Costa: 2.30 m. * Amazonia: 2.30 m. * Sierra: 2.10 m.

2.2. Segundo Segmento.-

- En el caso de las viviendas con modalidad de arrendamiento con opción a compra, aplicará los lineamientos y requisitos descritos para el primer segmento.
- Todas las Tipologías de Vivienda de Interés Social, enfocadas en este segmento, deberán ser presentadas en cumplimiento y apego a la siguiente normativa vigente:
 - o Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC.
 - o Normas Técnicas Ecuatorianas INEN.

2.3. Tercer Segmento.-

- Todas las Tipologías de Vivienda de Interés Social, enfocadas en este segmento, deberán ser presentadas en cumplimiento y apego a la siguiente normativa vigente:

o Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC.

o Normas Técnicas Ecuatorianas INEN.

3. Formatos e Información. -

- El proyecto se debe entregar en físico (formato A1) y digital. En el digital debe constar los formatos originales de los documentos, es decir .dwg, .docx, .xlsx, etc. Los archivos en autocad se solicitan en versión 2010 o inferior. Deberán incluir en el archivo digital, el escaneado en PDF de todos los documentos que incorporen la firma de responsabilidad.
- Todos los planos deberán estar en una escala gráfica adecuada para su fácil lectura. Adicionalmente, se debe verificar que las letras y números, guarden proporción con la escala del dibujo y ser presentados en base a criterios de dibujo técnico, dimensionamiento, tipo de línea, entre otros.

4. Puntos a considerar.-

- Únicamente las soluciones habitacionales en planta baja, deberán tener rampa cuando exista desnivel o en caso de conexión con el espacio público.
- No se requerirán rampas externas para acceder a pisos superiores.
- Si existen beneficiarios con discapacidad, la vivienda deberá considerar los elementos establecidos en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC de Accesibilidad al Medio Físico (NEC-HS-AU).

ANEXO 2

LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS DE PLANES MASA DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

1. Los lineamientos urbanísticos determinan los requisitos mínimos de diseño a ser considerados para la elaboración de planes masa de los proyectos de vivienda de interés social. Los diseños de planes masa deberán guardar concordancia con las normativas vigentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.
2. Los proyectos de vivienda de interés social se entenderán como el conjunto de unidades habitacionales con sus equipamientos (áreas verdes y de esparcimiento, áreas de circulaciones, edificaciones para las actividades sociales de emprendimiento); que deberán integrarse a la ciudad consolidada.
3. Requisitos.-Conforme a lo previsto en el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Artículo 9, acompañando a la Ficha única para calificación de anteproyecto de vivienda de interés social (Anexo 3, documento a ser descargado del sitio web del MIDUVI: www.habitatyvivienda.gob.ec), y contendrá los siguientes documentos técnicos:
 - Memoria Descriptiva (Documento en Formato A4 y PDF con firmas de responsabilidad)
 - Ubicación
 - Descripción general del proyecto
 - Descripción técnica de manzanas y lotes
 - Vías
 - Tipologías de Vivienda.
 - Plano Urbano -Arquitectónico de implantación del Plan Masa en Formato A1, incluir: escala gráfica, norte y leyenda (formato digital DWG y PDF con firmas de responsabilidad).
 - Todos los planos deberán estar en una escala gráfica adecuada para su fácil lectura. Adicionalmente, se debe verificar que las letras y números, guarden proporción con la escala del dibujo y ser presentados en base a criterios de dibujo técnico, dimensionamiento, tipo de línea, entre otros.

Cuadro de áreas que se detalla a continuación:

ÁREAS PLAN MASA (NOMBRE DEL PLAN MASA) PROVINCIA(.....), CANTÓN (.....)			
COORDENADAS DEL TERRENO (XXXXXXXX, YYYYYYYY)			
No	Características	Área (m ²)	Porcentaje (%)
1	Área del terreno		
2	Área no proyectada		
3	Área de protección o afectación		
4	Área útil del predio		
5	Área construida vivienda PB		
6	Área total construida de viviendas		
7	Área de patios y retiros (viviendas unifamiliares)		
8	Área de vías		

Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 17

9	Área de aceras		
10	Área de estacionamientos		
11	Área comunitaria, área verde y espacios públicos *		
Nro. DE UNIDADES			
No	Descripción	Número	Segmento al que aplica
12	Nro. de viviendas unifamiliares		
13	Nro. de viviendas de departamentos (en multifamiliares)		
14	Nro. total de viviendas		
15	Nro. de estacionamientos		
16	Nro. de estacionamientos preferenciales		

*Áreas comunales, áreas verdes y espacio público (m²)= caminerías, parques, canchas, locales comerciales, emprendimientos, zonas verdes, zona comunal y retiros.

El promotor/constructor debe tomar en cuenta las Disposiciones Reformativas de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo" que reforman al Artículo 424.- "Área verde, comunitaria y vías" del COOTAD.

Las subdivisiones y propiedades horizontales según cada caso, se gestionarán a través de los GAD municipales o metropolitanos, conforme a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Artículo 33, fase 3 "Obtención de permisos".

En todos los documentos técnicos respectivos (planos, documentos, etc.) presentados, deberá constar la firma y registro del profesional competente y estas deben mantener correspondencia entre los diferentes documentos del mismo.

4. De la Accesibilidad Universal.- Todo proyecto independientemente de su tamaño cumplirá con la normativa sobre accesibilidad al medio físico NTE-INEN y Normativa Ecuatoriana de la Construcción (NEC-HS-AU) vigentes.

Se establece como requisitos mínimos de accesibilidad universal para proyectos de vivienda de interés social:

1. Rampas y vados en circulaciones

2. Aceras y caminerías comunales, respetando anchos mínimos y pendientes máximas
3. Parques

4. Plazas de estacionamientos preferenciales

5. De la Movilidad y Estructura Vial- Cada proyecto a partir de la trama vial existente, generará un trazado urbano conformado por vías principales y vías secundarias que definirán las características de las manzanas. Se recomienda que la distancia entre las vías principales y secundarias no sea superior a los doscientos metros (200m), ni menor a los ochenta metros (80m) por razones de circulación peatonal y de optimización de áreas y costos.

La estructura vial planteada facilitará la movilidad desde y hacia la red vial externa, dando continuidad a las redes existentes o proyectadas por la planificación de los gobiernos locales y/o entidades gubernamentales.

Vías.- Las vías de circulación secundaria son de circulación vehicular y peatonal, que conectan las áreas residenciales y estacionamientos con las vías principales y la trama vial existente.

La sección transversal mínima de las vías secundarias en el proyecto se determinará a partir de lo establecido por la normativa vigente del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, el ancho de las aceras conforme a lo establecido en las NTE INEN 2243, 2855, libres de desniveles y con vados en todas las esquinas, y accesos vehiculares según NTE INEN 2246.

Se considerará la disposición de estacionamientos, en base a lo establecido en las normas NTE INEN 2248, 2855, 2246 y NEC de accesibilidad de las personas al medio físico.

Vías peatonales.- Las vías de circulación peatonal deben ser planificadas conforme a la NTE INEN 2243, 2855, 2246.

6. Estacionamientos.- La cantidad de plazas de estacionamiento será igual al número permitido por viviendas según normativa local. De no existir se considerará lo siguiente:

Tipo de Segmento		Detalle
Equipamiento de Vivienda		
Estacionamientos	Primer	1 x cada 6 unidades de vivienda o fracción
	Segundo	1 x cada 3 unidades de vivienda o fracción
	Tercer	1 x cada unidad de vivienda
Plazas de estacionamiento preferencial	Todos los segmentos	1 x cada 25 unidades de vivienda o fracción

18 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

Sin perjuicio de lo señalado, se considerará de manera obligatoria la disposición de estacionamientos en base a lo establecido en las norma INEN 2248 de accesibilidad preferencial para personas con discapacidad y movilidad reducida.

7. De las Áreas Comunitarias.- Superficie del terreno que está destinado para el abastecimiento de equipamientos comunitarios y de servicios, y áreas verdes y espacios públicos. Los requerimientos mínimos estarán establecidos en los numerales 8 y 9 del presente anexo.

Las áreas destinadas para equipamiento comunitario y de servicios, no serán menores a los establecidos en la legislación nacional y local relacionada con los procesos de urbanización.

El equipamiento comunitario y de servicios requerido en los proyectos de vivienda de interés social, se establecerán en función del número de unidades habitacionales.

8. De las Áreas Destinadas al Equipamiento Comunitario y de Servicios.- Los espacios comunitarios y de servicios mínimos deberán satisfacer la necesidad de la población proyectada, se definirán en función del número de soluciones habitacionales (viviendas), los mismos que se detallan a continuación:

Tipo de Equipamiento	Segmento de Vivienda	Detalle
Casas Comunes	Primer	Se respetará lo establecido en la normativa local vigente, de no existir la misma, se acogerá a lo siguiente: De 21 a 150 unidades de vivienda = desde 1m ² x cada unidad de vivienda (máximo 150 m ²) incluido baños adaptados para hombres y mujeres, y un mesón de cocina con un lavaplatos
	Segundo	
	Tercer	
Emprendimientos	Primero	21 a 150 unidades de vivienda = 72m ² para emprendimientos, divididos hasta en 6 módulos.
	Segundo	21 a 100 unidades de vivienda = 48 m ² , divididos hasta en 4 módulos A partir de 101 unidades de vivienda = un módulo adicional de 12 m ² por cada 100 unidades de vivienda.
	Tercer	A consideración del promotor/constructor.

En caso de ubicarse el proyecto en una zona donde existan emprendimientos comerciales, para los segmentos 2 y 3, quedará a criterio del promotor/constructor insertar edificaciones para emprendimientos en sus proyectos.

Para los segmentos 2 y 3 los emprendimientos no constituirán patrimonio comunal, pudiendo el promotor/ constructor podrá disponer sobre su uso, ocupación, disposición o enajenación.

En caso de proyectos de menos de 20 viviendas no requiere de áreas comunales construidas.

La ubicación del equipamiento debe ser accesible por todos los habitantes del vecindario y público en general, la ubicación debe estar claramente configurada y ser accesible desde los espacios y vías públicas.

9. De las Áreas Verdes y Espacios Públicos.- El proyecto deberá localizar los espacios necesarios y proveer las áreas de terreno para la dotación de áreas verdes y espacios públicos, los cuales serán diseñados y construidos por el promotor/constructor. Estos espacios conformarán un sistema que permita articular el conjunto de vivienda proyectado con las áreas verdes y espacios públicos previstos en la planificación urbana de la ciudad.

Tipo de Equipamiento	Segmento de Vivienda	Detalle
Áreas verdes	Primero	21 a 150 unidades de vivienda = desde 12 m ² x cada unidad de vivienda (se incluirán los parques) Preferentemente, dependiendo del proyecto, se buscará la centralidad de las áreas verdes.
	Segundo	
	Tercer	
Canchas deportivas	Primero	51 a 150 unidades de vivienda = 1 cancha deportiva A partir de 151 unidades de vivienda = 1 cancha deportiva por cada 50 unidades de vivienda o fracción (con dimensión mínima del 4x28m).
	Segundo	
	Tercer	Facultativo al promotor/constructor
Huertos	Primero	Huerto Familiar = destinado para 10 unidades de vivienda, área de 40m ² . Huerto comunitario = destinada para producción agrícola, área mínima de 400m ² Se planificará en coordinación con STPTV.

Áreas Verdes: Se podrán considerar los retiros de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas vivas de protección, debiendo ser estas áreas encespedadas y arborizadas.

En caso de que el proyecto tenga 20 viviendas o menos, la superficie y requerimiento lo establecerá el GAD municipal o metropolitano correspondiente.

Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 – 19

Parques: Todos los proyectos de vivienda de interés social deberán incluir en sus áreas verdes espacios destinados para la recreación a través de la implementación de juegos infantiles.

En proyectos del **Primer segmento** de vivienda de interés social se implementarán parques con mobiliario de juegos inclusivos y máquinas biosaludables; mismos que deberán ser considerados como espacios de recreación y encuentro, destinados a fomentar la participación, que incorporen mobiliario y juegos inclusivos adaptados, conforme a los lineamientos de parques inclusivos emitidos por el MIDUVI, en un área mínima de 600 m² (incluida en las áreas que forman parte de la superficie de áreas comunales).

10. De los Retiros de Viviendas.- Para el establecimiento de retiros mínimos, tamaño de los lotes individuales, ya sean aisladas, pareadas o continuas, el proyecto se regirá por la normativa vigente en cada GAD municipal o metropolitano correspondiente. Ante la ausencia de normativa para establecer retiros mínimos, se utilizará para la implantación de las viviendas en los planes masa los siguientes retiros:

i irvijVj'vjirt.		Retiros (m)		
		Frontal	Laterales	Posterior
A	Tipologías (PB)	3	1.5	1.5
B	Tipologías (PB + 1 piso o más)	3	3	3

Se plantean retiros frontales, laterales y posteriores para brindar una adecuada iluminación y ventilación entre los bloques de vivienda.

Los retiros frontales, posteriores y laterales serán de uso y responsabilidad de los habitantes de las viviendas / (se acogerán a la Propiedad Horizontal).

11. Vallas para Publicidad del Proyecto.- En todos


los proyectos de vivienda de interés social, es compromiso del promotor/constructor instalar la publicidad marcada del Proyecto "Casa para Todos", en una valla de 6x4m. El MIDUVI, entregará los parámetros correspondientes para la rotulación.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original- 25 de marzo de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

FICHA ÚNICA PARA CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL										
				ANEXO 3						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>día</th> <th>mes</th> <th>año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			día	mes	año			
día	mes	año								
I. DATOS DEL PROMOTOR / CONSTRUCTOR										
RUC:			Tipo de Contribuyente							
Nombre o Razón Social:										
Objeto Social:										
Provincia:		Cantón:		Parroquia:						
Dirección:										
Correo Electrónico:			Correo Electrónico 2:							
Celular:			Teléfono 2:							
Representante Legal:			No. Cédula Representante Legal:							
¿Tiene vinculación directa o indirecta con otros proyectos que se encuentren en ejecución por el MIDUVI?										
Si la respuesta anterior es positiva, indicar el o los nombres de los proyectos:										

B. DATOS DEL PROYECTO						
Nombre del Proyecto:						
Provincia:		Cantón:		Parroquia:		Sector Referencial:
Calle Principal:			Calle Secundaria:			
Coordenadas para georreferenciación (Datum WGS84 - Zona 17S):						
X (mt):		Y (mt):		Z (mt):		
MAPA/CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO			FOTOS DEL TERRENO			
C. DATOS DEL PREDIO						
Área (m2):		CDS PB %:		CDS Total %:		Uso Principal del Suelo:
Propiedad:			Titular de Dominio:			
D. SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD AL PREDIO SEGÚN "INFORME PREVIO" EMITIDO POR EL GAD						
	SERVICIOS	DISPONIBILIDAD	FACTIBILIDAD	DISTANCIA (m)	(SÍ/NO)	
	Agua Potable				El predio cuenta con vías de acceso: <input type="checkbox"/>	
	Alcantarillado				Cuenta con servicio de transporte público: <input type="checkbox"/>	
	Electricidad				Cuenta con servicio de recolección de basura: <input type="checkbox"/>	
	Comunicación					
D. INFORMACIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA DEL PROYECTO						
DESCRIPCIÓN (unifamiliar, multifamiliar, dúplex, otros)	NRO. DE DORMITORIOS	SEGMENTO/S DESTINADO/S	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m ²)	VALOR DE LA VIVIENDA INCLUIDO IVA	NRO. DE VIVIENDAS	VALOR TOTAL
						\$.
						\$.
						\$.
						\$.
						\$.
TOTALES					0	\$.

FICHA ÚNICA PARA CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL							
ANEXO 3							
E. AUTORIZACIÓN							
<p>Autorizo al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que confirme en cualquier momento la información proporcionada de la fuente que considere pertinente y en caso de que se llegue a detectar falsedad o engaño, me someto a la normativa vigente.</p>							
F. DECLARACIÓN							
<p>Declaro a través de este documento:</p> <p>*Conocer la normativa y reglamentación vigente para vivienda de interés social, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que se deriven de la misma.</p> <p>*El cumplimiento de mantener el segmento de vivienda de interés social al que se está aplicando por medio de este documento, respetando los requisitos establecidos en el mismo.</p> <p>*Que el diseño urbano - arquitectónico ha sido elaborado en estricto apego a los Lineamientos Urbanísticos y Lineamientos arquitectónicos requeridos por MIDUVI.</p> <p>*El cumplimiento de la norma ecuatoriana de la construcción NEC, en diseños de ingeniería.</p> <p>*Que toda la información proporcionada en el presente documento y la información que se adjunta es verdadera, completa, confiable y actualizada, comprometiéndome a comunicar oportunamente al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los cambios que se susciten a la información y documentación proporcionada, y a proveer la documentación e información adicional que me sea solicitada.</p> <p>Expresamente manifiesto conocer que en caso de que se encontrara falsedad en los documentos e información proporcionada me someto a los jueces civiles y penales que correspondan.</p>							
Firma promotor/constructor/constructor							
Nombre promotor/constructor: _____							
C.C. / Pasaporte: _____							
G. NOTAS							
<p>*El proceso para calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social es totalmente gratuito; incluido los íntimos y documentos anexos institucionales.</p> <p>*El ingreso de la documentación se lo realizará únicamente en la oficina Matriz de MIDUVI - Quito, en documentación física y archivo digital; en horario de 8:00 hasta las 18:00.</p> <p>*Los formularios, cálculos, diseños, planos y demás documentación son de estricta responsabilidad del promotor/constructor, MIDUVI NO valida, aprueba, autoriza ningún tipo de trabajo o construcción, aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguna de aportación de recursos, ni garantiza la culminación del proyecto. Con el presente certificado el promotor/constructor/inmobiliario no podrá solicitar devolución del IVA ni realizar cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo a potenciales beneficiarios.</p> <p>*En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano dentro de la información y/o documentación habilitantes detectaran anomalías, inconsistencias o falsedades; se procederá a notificar a los órganos de control y judicial pertinentes para que establezcan responsabilidades civiles o penales.</p>							
H. ESPACIO PARA SER SIGNADO POR MIDUVI							
DOCUMENTOS	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN						
Declaración jurada ante notario público según artículo 9 del Reglamento de calificación de PVIS	[REVISIÓN]						
Informe previo (emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente)	[REVISIÓN]						
Tipología(s) de vivienda según los lineamientos establecidos por el MIDUVI	[REVISIÓN]						
Planos arquitectónicos y cuadro de áreas con firmas de responsabilidad, planos en formato A1 y digital (dwg y PDF), legibles.	[REVISIÓN]						
Planos arquitectónicos de acabados con su respectivo cuadro de detalles con firmas de responsabilidad, planos en formato A1 y digital (dwg y PDF), legibles.	[REVISIÓN]						
Plan masa según los lineamientos urbanísticos establecidos por el MIDUVI	[REVISIÓN]						
Memoria Descriptiva con firmas de responsabilidad, en formato A4 y digital (dwg y PDF), legibles.	[REVISIÓN]						
Plano Urbano - Arquitectónico de Implantación del Plan Masa, debe incluir: escala gráfica, norte y leyenda con firmas de responsabilidad, planos en formato A1 y digital (dwg y PDF), legibles.	[REVISIÓN]						
Cuadro de áreas del plan masa con firmas de responsabilidad, en formato A4 y digital (dwg y PDF), legibles.	[REVISIÓN]						
CD con la información solicitada	[REVISIÓN]						
Número total de hojas	[REVISIÓN]						
Número total de láminas	[REVISIÓN]						
Uso exclusivo MIDUVI:							
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">FECHA:</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>HORA:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NRO. TRAMITE:</td> <td></td> </tr> </table>		FECHA:		HORA:		NRO. TRAMITE:	
FECHA:							
HORA:							
NRO. TRAMITE:							
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN							
NOMBRE:							
NÚMERO DE CEDULA:							


Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 25 MAR 2019
Susana de Gal
 DOCUMENTACIÓN ARCHIVO

Susana FORTALE DE LOS CAJALINOS
 171056712-1
 Enc. Sec. General.

A. A. A.

22 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0023-AM

Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial Nro. 255 del 05 de Junio del 2018, dispone la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 3 de la norma ibídem en el párrafo precedente señala: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 08 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: "El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 08 de agosto de 2018, decretó: "Disponer la creación adicional de los Viceministerios de Minas y de Electricidad y Energía Renovable dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Hidrocarburos, excepcionando lo previsto en Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016";

Que, la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 494 del 6 de Mayo de 2015, y su reforma, señala en su artículo 10: "Del Objeto.- La planificación de talento humano del sector público consiste en el análisis de las necesidades cuantitativas y cualitativas del talento humano que requiera el sector para su eficaz y eficiente funcionamiento";

Que, en el artículo 13 dispone que, la Planificación de Talento Humano institucional deberá cumplir: "Requisito previo.- Las instituciones del Estado dentro del ámbito de la presente Norma Técnica, previo a la ejecución del proceso de planificación del talento humano, deberán contar con los estatutos orgánicos con procesos legalmente expedidos, los que contendrán el portafolio de productos y servicios alineados a la estructura orgánica institucional, y que deberán estar acorde a la planificación institucional"; Que, el artículo 18 define la metodología para la determinación de la plantilla de talento humano, la que considerará lo siguiente: "

a) El responsable de cada unidad o proceso interno, en coordinación con la UATH y las unidades de planificación y/o procesos, validarán el portafolio de productos y servicios y determinarán que estos se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y en la planificación institucional. En el caso de productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico, se los incorporará siguiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; [...];

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0027-AM, de 06 de noviembre de 2015, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No 394, de 13 de noviembre de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, mismo que fue reformado a través del Acuerdo Ministerial Nro. MH-2017-0126-AM, de 18 de octubre de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-2018-0738-OF, de 13 de julio de 2018; la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobó la Matriz de Competencias y el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de continuar con el proceso de fusión interinstitucional;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2018-0173 de 23 de julio de 2018, el Ministerio del Trabajo validó metodológicamente Cadena de Valor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, con Oficio No. MEF-VGF-2018-0425-O de 31 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen presupuestario favorable para la aprobación del rediseño de la estructura orgánica y creación de cuarenta y cinco (45) puestos, revisión a la clasificación y cambio de denominación de un (01) puesto, cambio de denominación de seis (06) puestos y la supresión de cuatro (04) puestos, todos del nivel jerárquico superior para el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el cual entró en vigencia a partir del mes de septiembre de 2018;

Que, con Oficio No. MDT-SES-2018-0101, de 31 de agosto de 2018, Ministerio del Trabajo, aprobó el rediseño de la Estructura Institucional, y su implementación en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-2018-0025-AM de 28 de septiembre de 2018 publicado en el Edición Especial Registro Oficial 625 de 11 de noviembre de 2018, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 23

Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, el que en aplicación al Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, modifica su denominación a MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dispone que: "Los productos y servicios determinados en el presente Estatuto podrán ser reformados conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Orgánica y conforme avance el proceso, mediante acto resolutivo interno, [...]";

Que, dentro de la información de productos y servicios establecidos para cada área organizativa constante en el Estatuto Orgánico, los que han sido analizados y validados por las Jefaturas responsables de cada proceso institucional, por la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio así como por la Dirección de Administración del Talento Humano, a través de la suscripción de las respectivas Actas de Validación de Productos y aplicados en las Plantillas de Talento Humano, como instrumentos componentes de la Planificación del Talento Humano 2019, se ha determinado que es necesario implementar modificaciones a determinados productos y servicios, las que se requieren incorporar para una mejor operatividad y gestión, sin que con ello se vean afectadas o modificadas las atribuciones definidas para cada área;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

**REFORMAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS
CONSTANTES EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE
GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS
DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Art. 1.- Refórmese el numeral 1.2.2.1.1 **Gestión de Geociencias y Perforación**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el Producto 1, luego de la palabra Propuesta se incorpora la frase: "**lineamientos** para formulación, seguimiento y/o evaluación de la". El producto 2 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 3. En el producto 3 en la palabra hidrocarburos sustituir la letra h minúscula por "H" mayúscula. El producto 4 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 9. Los productos 5, 6 y 7 se eliminan porque están incluidos en el producto 1. En el producto 8 luego de la palabra Autoridad se elimina la frase "**para presentación ante** organismos internacionales o instituciones nacionales". En el producto 9 se sustituyen las palabras: requeridos por "requerida" y competencias por "competencia". El texto del producto 10 se elimina y se sustituye por: "Informe técnico de propuesta de fracking, recuperación secundaria y mejorada, en el ámbito de competencia". El producto 11 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 10. El texto del producto 12 se elimina y se sustituye por: "Informe técnico para la aprobación de solicitudes de reclasificación de pozos". El producto 13 se elimina porque se encuentra incluido en producto 18. En el producto 14 luego de la palabra 3D se incorpora la frase: "presentados por las operadoras". El texto del producto 15 se elimina y se sustituye por: "**Informe técnico para la** aprobación de solicitudes de programas de perforación de **pozos y de re-entry**". El producto 16 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 15. El texto del producto 17 se elimina y se sustituye por: "**Informe técnico para** la aprobación de solicitudes de programas alternos de perforación (side track, profundizaciones, cambio de diseño de perforación, entre otros)". El texto del producto 18 se elimina y se sustituye por: "**Informe técnico de los** Planes de Desarrollo de las empresas públicas y privadas y sus reformas, en el ámbito de competencia" En el producto 19 se sustituye la palabra: y resolución por "**para aprobación**". El producto 20 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 10. Los productos 21, 22 y 23 se eliminan porque se encuentran incluidos en el producto 1. Al final se incorpora un nuevo producto bajo el siguiente texto: "Requerimientos institucionales relacionados con la gestión pública, en el ámbito de competencia".

Art. 2.- Refórmese el numeral 1.2.2.1.3 **Gestión de Operaciones y Producción**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el producto 1 luego de la palabra propuesta se incorpora la palabra "**y lineamientos**". El producto 2 se elimina ya que se encuentra incluido en el producto 3. Los productos 5, 6 y 7 se eliminan porque se encuentran incluidos en el producto 10. El texto del producto 8 se elimina y se sustituye por: "**Ponencias y/o** documentación requerida en el ámbito de competencias". En el producto 10 luego de la palabra proyectos, se elimina la frase: "**modelos económicos**". El producto 11 se elimina ya que se encuentra incluido en el producto 4. El texto del producto 12 se elimina y se sustituye por: "**Informe técnico, oficio y resolución** para aprobación de utilización de crudo y/o gas natural en operaciones de explotación, **transporte y/o quema**". En el producto 13 se sustituye la frase: Informe técnico por "Oficio técnico de acuso recibo". En el producto 14 luego de la frase: Informe técnico, se incorpora la palabra "**Oficio**"; además se elimina al final la palabra productor. El producto 15 se elimina ya que se encuentra incluido en el producto 14. El texto del producto 16 se elimina y se sustituye por: "**Oficio técnico de acuso** recibo de notificaciones de trabajos y programas alternos que o afecten a los yacimientos o a la completación del **pozo con o sin torre**". En el producto 17 luego de la frase: Informe técnico incorporar la palabra "**Oficio**". El producto 18 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 14. Los textos de los productos 19 y 20 se eliminan y se sustituye por un producto único con el siguiente texto: "Informe técnico, resolución y oficio para la producción de dos o más yacimientos en conjunto o separado." El producto 21 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 12. El producto 22 se elimina porque se encuentra incluido en el producto

4. Los textos de los productos 23 y
24 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

24 se eliminan y se sustituye por un producto único con el siguiente texto: "Informe técnico, oficio y resolución para la aprobación de construcción de oleoductos secundarios, líneas de flujo, sistemas de medición y fiscalización." Los productos 25, 26 y 27 se eliminan porque se encuentran incluidos en el producto 1. El producto 28 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 10.

Art. 3.- Refórmese el numeral 1.2.2.3.1 **Gestión de Patrimonio y Promoción**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El producto 15 se elimina porque se encuentra duplicado con el producto 2. El producto 9 se elimina porque se encuentra incluido en los productos 17, 18 y 19. El producto 20 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 19. El producto 25 se elimina porque es competencia de la Dirección de Seguimiento Ambiental. El producto 26 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 8.

Art. 4.- Refórmese el numeral 1.2.2.3.2 **Gestión de Contratación y Negociación de Hidrocarburos**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El producto 23 se elimina porque es competencia de la Dirección de Análisis de la Información Estratégica de Hidrocarburos en el producto 37 de esa Dirección.

Art. 5.- Refórmese el numeral 1.2.2.4.1 **Gestión de Económica y Comercio Internacional de Petróleo**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el producto 17 se sustituye la palabra Informe por "**Matriz**". En el producto 28 se sustituye la palabra Informe por "Oficio".

Art. 6.- Refórmese el numeral 1.2.2.4.2, **Gestión de Planes, Programas y Seguimiento Técnico a Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas**, dentro del título Productos y Servicios, por lo siguiente: El texto del producto 1 se elimina y se sustituye por: "**Informe económico del seguimiento de actividades y ejecución presupuestaria anual de los contratos**". El producto 5 se elimina porque no requiere informe económico. El texto del producto 6 se elimina porque integra varios procesos que por la naturaleza de su gestión amerita desagregarse en tres productos bajo los siguientes textos. "**Informe y resolución de los programas de actividades y presupuesto de inversiones, costos y gastos anuales de la empresa pública y empresas privadas**"; "**Informe y resolución de las reformas de los programas de actividades y presupuestos de inversiones, costos y gastos anuales de la empresa pública y empresas privadas**"; e "**Informe y resolución de planes quinquenales de la empresa pública y empresas privadas**". El texto del producto 7 se elimina y se sustituye por: "Informe económico de los planes de desarrollo de la empresa pública y de las empresas **privadas**". El texto del producto 8 se elimina porque integra varios procesos que por la naturaleza de su gestión amerita desagregarse en cuatro productos bajo los siguientes textos. "Matriz e informe de cumplimiento de porcentaje mínimo del personal técnico y administrativo nacional de los contratos". "Oficios de gestión de pasantías y registro en la matriz correspondiente e informe". "Matriz e informe de cumplimiento de capacitación de los contratos". "Matriz e informe de cumplimiento de preferencia a la industria nacional de los contratos". Al texto del producto 10 se elimina y se sustituye por: "Informe de cumplimiento a las recomendaciones de los exámenes especiales realizados por la Controlaría General del Estado a los contratos suscritos, dentro del ámbito de su competencia". El texto del producto 11 se elimina y se sustituye por: "**Informe de seguimiento a la ejecución presupuestaria de empresa pública**". El texto del producto 12 se elimina y se sustituye por: "Informe económico para la transferencia o cesión de derechos de los contratos de exploración y explotación **de hidrocarburos**". El texto del producto 13 se elimina y se sustituye por: "Informe económico de sustento para la caducidad de los contratos". En el producto 14 luego de la palabra política, se elimina la palabra "**pública**". El texto del producto 16, se elimina y se sustituye por: "**Informe de seguimiento de actividades y ejecución presupuestaria de empresas privadas**". El texto del producto 18 se elimina y se sustituye por: "Informe económico de la Comisión sobre el proceso de reversión o devolución de áreas". Al final se incorporan tres nuevos productos bajo los siguientes textos: "Elaboración y revisión de actas de Comité de Supervisión dentro del ámbito de competencia"; "Informe económico de sustento para Comités Técnicos y sesiones de Directorios de las EP's"; e "Informe y matriz de los resultados de los Estados Financieros auditados, presentados por los Contratistas".

Art. 7.- Refórmese el numeral 1.2.2.5 **Gestión de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: Los productos 40,41, 42, 43 y 44 no se ejecutan porque el Ministerio, aún no asume la gestión del Centro de Investigaciones Quito. El producto 45 se elimina porque está duplicado con el producto 38.

Art. 8.- Refórmese el numeral 1.2.2.6.3 **Gestión de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 1 se elimina y se sustituye por: "Informes que contengan aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales y jurídicos, previo a la suscripción de contratos modificatorios de autorización de operación, contratos de concesión y registros de proyectos de generación, transmisión y distribución **de energía eléctrica**". El texto del producto 2 se elimina y se sustituye por: "informes que contengan aspectos técnicos, jurídico, económico, financiero, ambiental para la suscripción de contratos de concesión". El texto del producto 3 se elimina y se sustituye por: "**Informes** que contengan aspectos técnicos, jurídico, económico, financiero, ambiental previos a la suscripción de la autorización de operación". Los textos de los productos 4 y 5 se eliminan y se sustituye por un producto único bajo el siguiente texto: "Informe del proceso público de selección para otorgar el título habilitante". El producto 6 se elimina porque se encuentra duplicado con el producto 2. El texto del producto 7 se elimina y se sustituye por: "Informes que contengan aspectos técnicos, jurídico, económico, financiero, ambiental previos a la suscripción de la autorización de operación y registros". El producto 8 se elimina porque es el resultado del producto 7. El texto del producto 9 se elimina y se sustituye por: "**Informes** técnicos, económicos, financieros, ambientales y jurídicos

para la extinción, terminación o caducidad de contratos de concesión y registros". El producto 10 se elimina porque es el resultado del producto 9. El producto 11 se elimina porque es el resultado del producto 5. El texto de producto 12 se desagrega en dos bajo los siguientes textos: "Informes periódicos de reportes de actualización del registro nacional de títulos habilitantes; e "Informe técnico y jurídico para la imposición de servidumbres por el paso de líneas de alta tensión, por solicitud del **promotor**". El texto de producto 13 se desagrega en dos bajo los siguientes textos: "**Informe técnico y jurídico** para la declaratoria de utilidad pública para obras de infraestructura de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, por solicitud del promotor del proyecto eléctrico". E "Informe técnico y jurídico para el levantamiento de servidumbres por el paso de líneas de alta tensión, por solicitud del interesado". En el producto 14 eliminar la frase: de actualización del, y sustituir por "periódicos de".

Art. 9.- Refórmese el numeral 1.2.2.7.1 **Gestión de Expansión** de la Gestión Técnica y Operativa de la Distribución de Energía Eléctrica, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: Se eliminan los textos de los productos del 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, en razón de que se encuentran repetidos con los productos desde el 13 al 22.

Art. 10.- Refórmese el numeral 1.2.2.7.3 **Gestión y Promoción** de Proyectos de Eficiencia Energética, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: se eliminan los productos 9,14, 15 y 16, porque son de competencia de la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, a la que se los traspasan para su ejecución.

Art. 11.- Refórmese el numeral 1.2.2.8.1 **Gestión de** Licenciamiento y Protección Radiológica, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: Se eliminan los productos 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18 y 20 en razón de que pasan a ser ejecutados por las Oficinas Técnicas.

Art. 12.- Refórmese el numeral 1.2.2.8.2 **Gestión de** Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el producto 11 luego de la palabra ejecución, se incorpora la frase "**evaluación**". El producto 22 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 11.

Art. 13.- Refórmese el numeral 1.2.2.9 **Gestión de Análisis y Prospectiva Eléctrica**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 1 se elimina y se sustituye por: "**Propuestas de políticas** y estrategias para consolidar la planificación nacional y sectorial respecto a la expansión de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica". El texto del producto 3 se elimina y se sustituye por: "**Propuestas de** instrumentos técnicos que promuevan el aseguramiento de la eficiencia energética". El texto del producto 4 se elimina y se sustituye por: "Propuestas de reglamentación y normativa que propicie el uso racional de la energía por parte de los consumidores y usuarios finales". El producto 5 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 2. El producto 6 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 10. El texto del producto 8 se elimina y se sustituye por: "Propuestas de políticas de capacitación e investigación en eficiencia energética". El producto 9 se elimina porque se encuentra incluido en los productos 2 y 8. Al final del producto 13 incorporar la frase: "**entre otros**." Los productos 22 y 28 se eliminan porque se encuentran incluidos en el producto 21. El producto 23 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 27. Al final se incorporan tres productos nuevos innumerados que son de su competencia y que pasan desde la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética, bajo los siguientes textos: "Informes previos para la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de políticas, normativas, fortalecimiento de capacidades y transferencia de conocimientos para fomentar la eficiencia energética"; "Estudios de usos finales de energía y balance de **energía útil**". El tercer producto nuevo que pasó desde la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética bajo el texto: "**Informes de gestión** de la aplicación de políticas, reglamentos, marcos legales orientados al aseguramiento de eficiencia energética" se elimina porque ya se encuentran incluido en los productos 26, 27 y 30. El cuarto producto nuevo que pasó desde la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética bajo el texto: "**Especificaciones** técnicas de equipos de uso final de energía", se elimina ya que se encuentra incluido en el producto 3.

Art. 14.- Refórmese el numeral 1.2.2.10.1 **Gestión de Minería Artesanal** dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 3 se elimina y se sustituye por: "Informes de áreas susceptibles de concesión para la actividad de minería artesanal y de sustento para estructuración del catálogo minero". El producto 11 se elimina porque se duplica con el producto 6. En el producto 12 se elimina la frase: ", **manejo ambiental**". Se elimina el texto del producto 15 y se sustituye por: "**Propuesta de** modelo para fortalecer los controles y la trazabilidad de la comercialización de minerales proveniente de la minería artesanal a través del Banco Central del Ecuador". Al final se incorpora un nuevo producto innumerado bajo el siguiente texto: "Informes de control previo al otorgamiento de permisos para realizar labores de minería artesanal y de sustento."

Art. 15.- Refórmese el numeral 1.2.2.10.2 **Gestión de Pequeña Minería** dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 2 se elimina y se sustituye por: "Informe de áreas susceptibles de concesión para la actividad de pequeña minería para estructuración **del catálogo minero**". En el producto 8 se elimina la frase final: "para su conversión en labores de mediana y gran **minería**". Se elimina el producto 10 por duplicidad con el producto 5. En el texto del producto 11 se elimina la frase "**manejo ambiental**". El texto del producto 14 se elimina y se sustituye por: "Informes de idoneidad y no idoneidad para la obtención de derechos mineros concerniente a pequeña minería metálica, plantas de beneficio, fundición, refinación y construcción de relaveras, licencias de comercialización y Ubres aprovechamientos". Se elimina el producto 17 porque se encuentra contenido

en los productos 12, 13 y 16. Del producto 18 se elimina la frase "**socio ambientales**". Del producto 23 se elimina la frase: "de organización, sistematización".

Art. 16.- Refórmese el numeral 1.2.2.11.2 **Gestión de Minería Industrial** en Etapa de Explotación dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el producto 2 al inicio se sustituye la palabra programas por "**Informes**". El producto 3 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 4. En el producto 4 se elimina la frase inicial: Planes, programas y proyectos y se sustituye por: "Panes, programas y/o propuestas". El producto 5 se elimina por ser competencia de la Dirección de Asuntos Internacionales. Los productos 7 y 9 que tienen relación, se eliminan porque no es aplicable ya que se cuenta con un modelo base. El texto del producto 10 se sustituye por: "Informes técnicos, económicos y jurídicos sobre el cumplimiento de los términos contractuales y/o seguimiento de proyectos de mediana y gran minería en etapa de explotación". El producto 11 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 12. Al final se incorpora un nuevo producto con el siguiente texto: "**Documentos** técnicos, jurídicos, económicos y de apoyo requeridos por usuarios internos y externos".

Art. 17.- Refórmese el numeral 1.2.2.12 **Gestión de Información y Transparencia** de las Actividades Mineras dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el producto 3 se elimina la frase "**y a la optimización** del Presupuesto General del Estado". Del producto 4, se elimina la frase: "**e internacional**". El texto del producto 5 se elimina y se sustituye por: "**Base de datos** de costos de servicios, de prestación de servicios y de intervenciones de las actividades mineras". Al inicio del producto 7 se elimina la palabra "**actualizada**". Al final se incorporan como nuevos productos innumerados los siguientes: "Presentaciones del commodities" y "Boletín de seguimiento mensual de los precios de los principales commodities y sus proyecciones".

Art. 18.- Refórmese el numeral 1.2.2.13.1 **Gestión de Seguimiento Ambiental** dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto se elimina y se sustituye por: "Informes de seguimiento y/o evaluación de la gestión ambiental o social de las empresas públicas y privadas que realizan actividades en el Sector de Energía y Recursos Naturales no Renovables afín de verificar el cumplimiento de la política pública, normativa y estándares **aplicables**". El texto del producto 2 se elimina y se sustituye por: "Informe de validación e inclusión de cláusulas, recomendaciones u observaciones de carácter social o ambiental en los contratos, resoluciones, acuerdos u otras figuras legales suscritos entre empresas o consorcios y el MERNNR". El producto 3 se elimina porque la parte ambiental se encuentra incluida en el producto 1; el ámbito social es de competencia de la Dirección de Territorio y de Diálogo y Gestión de Conflictos. El texto del producto 4 se elimina y se sustituye por: "Informe técnico de ejecución de los procesos de consulta previa para las áreas del sector Energético y de Recursos Naturales no Renovables en conjunto con las Coordinaciones Zonales". El texto del producto 5 se elimina y se sustituye por: "**Informe de** supervisión o seguimiento al estado de situación de las auditorías ambientales que deben presentar las empresas públicas o privadas y ser aprobadas por los organismos competentes de acuerdo a la normativa, contratos vigentes, resoluciones, acuerdos u otras figuras legales". El texto del producto 6 se elimina y se sustituye por: "**Informes** de articulación y/o aplicación de las políticas, normas, metodologías, modelos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico ambiental que emitan los organismos rectores que incidan de manera transversal en el Sector Energético y de Recursos Naturales No Renovables." Los textos de los productos 7 y 8 se eliminan y se incorpora como un producto único bajo el siguiente texto: "**Informe** técnico de carácter ambiental, social y/o cultural de las áreas de influencia directa o indirecta de proyectos previo a la asignación, licitación, concesión u otorgamiento de títulos, contratos u otras figuras legales". El texto del producto 9 se elimina y se sustituye por: "**Informe técnico** en el ámbito ambiental o social para la suscripción, administración, seguimiento, modificación o caducidad de contratos u otras figuras legales; y, para la reversión o devolución de áreas donde operan las empresas del Sector Energético y de Recursos Naturales No Renovables". El producto 10 se elimina porque está incluido en el producto 1. Al final se incorpora un producto nuevo bajo el siguiente texto: "Informes de soporte y/o acompañamiento técnico de carácter ambiental en función de las atribuciones y responsabilidades asignadas por la autoridad competente".

Art. 19.- Refórmese el numeral 1.2.2.13.2 **Gestión de Territorio** dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el texto del producto 2 luego de la palabra articulación incorporar la frase: "**de carácter político**". El texto del producto 3 se elimina y se sustituye por: "**Informe** técnico sobre la aplicación y/o propuestas de reformas de la política pública, que emitan los organismos rectores en los ámbitos territoriales, sociales, jurídicos, ambientales, de riesgos y de conflictos". El texto del producto 4 se elimina y se sustituye por: "Informe de asistencia técnica de carácter político, a las autoridades del sector energético y de recursos naturales no renovables, en los ámbitos territoriales sociales, jurídicos, ambientales, de riesgo **y de conflictos**". El texto del producto 5 se elimina y se sustituye por: "Propuesta de lincamientos de estrategias de carácter político, en los ámbitos territoriales, sociales, ambientales, de riesgo y de conflictos para las unidades de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental". El producto 6 se elimina porque es competencia de la Dirección de Diálogo y Gestión de Conflictos.

Art. 20.- Refórmese el numeral 1.2.2.13.3 **Gestión de Diálogo y Gestión de Conflictos**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el producto 6, luego de la palabra estrategias, incorporar la frase "**para la ejecución por el ámbito de acción**". Al final se incorporan dos nuevos productos con los siguientes textos: "**Informe de los procesos** de gestión comunitaria, diálogo social, socializaciones y participación para las áreas del sector energético y de recursos naturales no renovables". E "Informes de soporte y acompañamiento técnico de carácter social, en función de las atribuciones y responsabilidades asignadas por la autoridad competente".

Art. 21.- Refórmese el numeral 1.2.2.13.4 **Gestión de Riesgos**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 1 se elimina y se sustituye por: "Informe de gestión, articulación y conformación de Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del sector energético y de recursos naturales no renovables". El texto del producto 2 se elimina y se sustituye por: "**Informe de planes, programas y/o proyectos en el ámbito de la gestión de riesgos para el sector energético y de recursos naturales no renovables**". El texto del producto 3 se elimina y se sustituye por: "Informe de desarrollo y/o articulación de estrategias, lineamientos y metodologías en el ámbito de la gestión de riesgos para el sector energético y de recursos naturales no renovables". El texto del producto 9 se elimina y se sustituye por: "**Informe de seguimiento** al cumplimiento de estrategias, lineamientos y/o metodologías en el ámbito de la gestión de riesgos del sector energético y de recursos naturales no renovables". En el texto del producto 10 luego de la palabra riesgos se incorpora: "ante amenazas naturales y antrópicas y /« otros requeridos por la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental y manejo del geoportal". El producto 11 se elimina porque es competencia de la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica. El producto 12 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 5. El texto del producto 13 se elimina y se sustituye por: "Informe de participación en las mesas técnicas de trabajo - MTT3 del Comité de Operaciones de Emergencia".

Art. 22.- Refórmese el numeral 2.1.1.1 **Gestión de Coordinación Zonal** (Norte 1,2, y 9); Centro (3); Litoral (4, 5, 8); Centro Sur (6) y Sur (7); dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 2 se elimina y se sustituye por: "Instrumentos de información para el seguimiento en los ámbitos social y ambiental de las actividades del sector de recursos naturales no renovables". Los textos de los productos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se eliminan y se incorpora como un nuevo producto único bajo el siguiente texto: "Informes consolidados de la gestión social, ambiental, y cultural de las áreas de influencia directa e indirecta de proyectos del sector de recursos naturales no renovables, para generar alertas tempranas a los actores involucrados, de acuerdo a sus competencias que permitan evitar conflictos". El texto del producto 9 se elimina y se sustituye por: "Informe de visitas por derechos **mineros**". Se elimina el producto 11 por ser competencia de la ARCOM. Se elimina el texto de producto 12 y se sustituye por: "Informes de cumplimiento y aplicación de la política pública, planes, programas y proyectos ejecutados en la jurisdicción territorial de la Coordinación **Zonal**" Al final se incorporan siete nuevos productos con los siguientes textos: "Reportes de implementación de estrategias de intervención a nivel territorial para la resolución de conflictos socio-comunitarios y socio-políticos relacionados al sector"; "Informe técnico de escenarios de conflictividad sociopolítica a nivel zonal". "Informe de inspección y seguimiento a derechos mineros"; "Matriz consolidada de registro y análisis de manifiestos e informes de exploración, producción de plantas de beneficio y/o comercialización recibidos de los actores de los sectores mineros en el ámbito de sus competencias territoriales"; "Talleres de capacitación sobre política pública minera, relaciones comunitarias, aspectos técnicos - legales, áridos, pétreos y materiales de construcción para concesionarios, mineros artesanales, GAD 's comunidades o centros poblados ubicados en las áreas de influencia de los proyectos"; "Matriz consolidada de información en cumplimiento a la LOTAIP." e, "Informe de monitoreo de medios y redes sociales."

Art. 23.- Refórmese el numeral 2.1.1.1 **Gestión de Oficina Técnica** de Territorio y Seguimiento Ambiental (Lago **Agrio, Tena y Coca**) dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 5 se elimina y se sustituye por: "Procesos de diálogo social, socializaciones, participación para las áreas del sector energético y de recursos naturales no renovables".

Art. 24.- Refórmese el numeral 2.1.1.2 **Gestión de Oficina Técnica** de Licenciamiento y Protección Radiológica en **Quito, Guayaquil y Cuenca**; dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El producto 4 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 20. Los productos, 5,6, 15, 16, 18, 19 y 21 se eliminan porque son competencia y se ejecutan en los laboratorios de la Dirección de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica.

Art. 25.- Refórmese el numeral 2.1 .1.2 **Gestión de Oficina Técnica** en Zona Norte (1,2, y 9); Zona Centro Sur (6) y Sur (7); dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: Se elimina el texto del producto 1 y se sustituye por: "Matrices de información de procesos de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros gestionados en la jurisdicción territorial de la Oficina **Técnica**". Se elimina el texto del producto 2 y se sustituye por: "Resoluciones de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros gestionados en la jurisdicción territorial de la Oficina Técnica remitidos a la Coordinación Zonal para revisión y suscripción, conforme a las directrices del nivel central". Se elimina el producto 3 en razón de que es competencia de la ARCOM. En el producto 4 se elimina la frase: "**remitidos a la unidad** Desconcentrada Zonal para revisión y consolidación, con base de los lineamientos emitidos por el nivel central". Al final se incorporan nuevos productos, bajo los siguientes textos: "Registros de manifiestos e informe de exploración, producción de plantas de beneficio y/o comercialización, recibidos de los actores del sector minero en el ámbito de su competencia territorial"; "Reportes de monitoreo de medios y redes sociales"; "Informes de la gestión social, ambiental y cultural de las áreas de influencia directa e indirecta de proyectos del sector de recursos naturales no renovables, para generar alertas tempranas a los actores involucrados, de acuerdo a sus competencias que permitan evitar conflictos"; "Informes de inspección y seguimiento a derechos mineros"; y "Talleres de capacitación sobre política pública minera, relaciones comunitarias, aspectos técnicos-legales, áridos y pétreos y materiales de construcción para concesionarios, mineros, artesanales, GAD's, comunidades".

Art. 26.- Refórmese el numeral 2.2.1.1.1 **Gestión de Planificación e Inversión**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El producto 5 se elimina de la Gestión de Planificación Estratégica y Operativa Institucional y se incorpora en una nueva que se crea

como: "Gestión de la Planificación Presupuestaria **Institucional**"; a continuación de las siglas POA eliminar la frase: "**proforma presupuestaria**". El texto del producto 6 se elimina y se sustituye por "**Constancias de bienes** y servicios registrados en el POA de egresos permanentes para ejecución de actividades institucionales" y se incorpora en la nueva "Gestión de la Planificación Presupuestaria Institucional". El producto 7 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 3. Los productos 8 y 9 se eliminan de la Gestión de Planificación Estratégica y Operativa Institucional y se incorpora en la nueva "Gestión de la Planificación Presupuestaria Institucional". El producto 11 se elimina por ser competencia de la Dirección Administrativa. El producto 12 se elimina en la Gestión de Planificación Estratégica y Operativa Institucional y se incorpora en la "Gestión de Inversión Institucional". Dentro de esta Gestión, se incorporan dos productos nuevos con los siguientes textos: "Informe de validación de planes estratégicos, sectoriales y sus actualizaciones"; y "Documentos metodológicos para la formulación del presupuesto institucional". En el producto 1 de la Gestión de Inversión Institucional, se sustituye la palabra Actas por "**Registros**". A continuación se incorporan dos nuevos productos con los siguientes textos: "Propuestas de lineamientos y disposiciones para la aplicación de políticas, normas y metodologías relacionadas a los planes, programas y proyectos de inversión". Y "Constancias de bienes y servicios registrados en el POA de egresos no permanentes, para ejecución del PAI institucional".

Art. 27.- Refórmese el numeral 2.2.1.1.2 **Gestión de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: Al final de los textos de los producto 5 y 6 se incorporan las siglas "**GPR**". El texto del producto 15 se elimina y se sustituye por: "Reporte de información base para el informe semestral de seguimiento y evaluación de la ejecución **presupuestaria** (MEF)". En el producto 16 se elimina la frase: al Plan Anual de la Política Pública-PAP y se sustituye por: "Plan Operativo Anual-POA". El producto 17 se elimina porque se realiza en la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica. En la Gestión de Evaluación de Resultados de Planes, Programas y Proyectos: En el producto 3 se incorpora luego de la palabra sectorial las siglas: "**GPR**". El texto del producto 6 se elimina y se sustituye por: "**Evaluación de** la ejecución de proyectos (para proyectos cerrados)". El texto del producto 7 se elimina y se sustituye por: "**Reporte de** seguimiento y actualización de carga de información sectorial en la base de datos (Hidrocarburos)". El texto del producto 11 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 13. Al final se incorporan dos nuevos productos bajo los siguientes textos: "**Registro de la entrega de** información institucional y/o sectorial en base a los requerimientos de autoridades y entidades públicas y privadas. ";y, "Propuestas de políticas para la elaboración y administración del sistema único de información estadística sectorial".

Art. 28.- Refórmese el numeral 2.2.1.1.3 **Gestión de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En la Gestión de Calidad, el texto del producto 1 se elimina y se sustituye por: "Informe de elaboración de instrumentos de institucionalidad basados en las directrices emitidas por el ente rector de la administración pública y, propias **de la institución**". El texto del producto 2 se elimina y se sustituye por: "Propuesta de planes, programas y proyectos de mejora continua de procesos y servicios". El texto del producto 3 se elimina y se sustituye por: "**Informe de** evaluación de la implementación del Modelo de **Gestión de Calidad**". Se elimina el producto 4, puesto que está contenido en el producto 3. En la Gestión de Procesos y Servicios se elimina el producto 2 porque se encuentra incluido en el producto 1. Se elimina el producto 4 porque se reubicó como producto en Gestión del Cambio. Los productos 6, 8, 11 y 12 se eliminan porque se encuentran incluidos en el producto 7. Se elimina el producto 9 en esta gestión porque se lo reubica en Gestión de la Calidad. En el texto del producto 10 se elimina la frase evaluación y funcionamiento y se sustituye por "**Implementación**". Se incorporan en esta gestión dos productos nuevos bajo los siguientes textos: "Informe de la entrega del servicio de atención de solicitudes de acceso a la información pública"; "Registros de asesoría y soporte en gestión de procesos y servicios". En la Gestión de Cambio y Cultura Organizativa se elimina el texto del producto 1 y se sustituye por: "Informe de implementación de metodologías, herramientas y estándares que contribuyan al mejoramiento de clima laboral, cultura organizativa, responsabilidad social y ambiental".

Se elimina el texto del producto 2 y se sustituye por: "Informe y reportes de ejecución de planes, programas y proyectos de gestión del cambio y cultura organizacional".

El producto 3 se elimina porque está incluido en el producto 2. Al final se incorpora un nuevo producto con el siguiente texto: "Registros de asesoría y soporte en gestión del cambio y cultura organizacional".

Art. 29.- Refórmese el numeral 2.2.1.1.4 **Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 6 se elimina y se sustituye por: "**Informes de** factibilidad y estudios de mercado relacionados a los procesos de contratación de proyectos de seguridad, informática e interoperabilidad".

Art. 30.- Refórmese el numeral 2.2.1.1 .1 **Gestión Jurídica de Hidrocarburos**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 9 se elimina y se sustituye por el siguiente: "**Oficio, notificación de** inscripción de los contratos". En el producto 1 de la Gestión de Contratación Pública y Otorgamiento de personalidad jurídica, se elimina la palabra: fundaciones y se sustituye por "asociaciones sin fines de lucro". En los productos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se elimina al final la frase: "en materia de hidrocarburos".

Art. 31.- Refórmese el numeral 2.2.1.2.2 **Gestión Jurídica de Electricidad y Energía Renovable** dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el texto del producto 2 se sustituye la palabra informe por "**criterios**".

En el producto 4 se sustituye la palabra criterios por "**informes**". En el producto 5 se elimina la palabra "**para**" por estar repetida. El texto del producto 6 se elimina y se sustituye por: "Informe jurídico y proyecto de autorización para la cesión de uno o más derechos/acciones de las empresas que cuentan con el título habilitante". El texto del producto 7 se sustituye por "**Informe jurídico para** la transferencia de bienes afectos al servicio público de **energía eléctrica**". El texto del producto 8 se sustituye por: "Proyecto de resolución para la transferencia de bienes afectos al servicio público de energía eléctrica". En el texto del producto 9 se sustituye la palabra autorizaciones por "Proyecto de autorización". Al final del texto del producto 10 se incorpora la frase "**y sus modificatorios**". El texto del producto 11 se sustituye por: "**proyecto de** autorización y revisión de los proyectos de minutas de contratos de concesión y autorización de operación para el financiamiento, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los Proyectos Hidroeléctricos". Los productos 12, 13 y 18 se eliminan por ser competencia de la Dirección de Títulos Habilitantes. En el producto 15 se sustituye la palabra acuerdo ministerial por "**Resolución**". En el producto 16 luego de la frase: informe jurídico, se incorpora la frase: "para imposición o levantamiento". En el producto 17 luego de la palabra: resolución, se incorpora la frase "para la imposición o levantamiento". El producto 19 se elimina por ser competencia de la Dirección Financiera en su producto 11. En el texto del producto 20 la palabra técnica se sustituye por la frase "**en materia**". En el producto 1 de la Gestión de Contratación Pública y Otorgamiento de Personalidad Jurídica de Electricidad y Energía Renovable: se elimina la frase memorando de análisis y se sustituye por: "**Informe**". En el producto 2 se incluye después de derecho privado la frase "**sin fines de lucro**". El texto del producto 3 se sustituye por el siguiente: "Notificación de inclusión o exclusión de los miembros de las asociaciones u organismos de derecho privado sin fines de lucro en el ámbito de electricidad". En el texto del producto 4 luego de actualizado incorporar la palabra "de"; eliminar la palabra socios y sustituir por "**miembros**". El producto 5 se elimina porque es un instrumento de consulta que está disponible en una plataforma digital externa (SUIOS). El texto del producto 7 se elimina y se sustituye por: "Informe jurídico para la reforma de estatutos de las asociaciones y otros organismos de derecho privado, en materia de electricidad". En el texto del producto 8 luego de la palabra: precontractuales, se incorpora la palabra: "**revisados**". Los productos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se eliminan porque se encuentran incluidos en el producto 8. Al final se incorporan dos productos nuevos, bajo los siguientes textos: "Acuerdos ministeriales en materia de electricidad y energía renovable elaborados conforme a requerimientos de las diferentes áreas del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable"; y, "Documentos precontractuales elaborados en los procesos públicos de selección para el otorgamiento de títulos habilitantes en el marco de la LOS PEE."

Art. 32.- Refórmese el numeral 2.2.1.2.3 **Gestión Jurídica de Minería**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el producto 2 se sustituye la palabra: interpretación por "**aplicación**". En el producto 3 se sustituye la palabra: pronunciamiento por: "**y contestación**". El producto 5 se elimina porque no es competencia de la Dirección ya que no se administra la aplicación ni la gestión de recursos mineros. Los productos 6 y 7 se eliminan por ser competencia de la Coordinaciones Zonales. En el producto 9 luego de la frase: garantías incorporar: "**en régimen de** mediana minería y minería a gran escala". El producto 10 se elimina por ser competencia de la ARCOM. En el producto 11 se elimina el siguiente texto: "**para declarar de** utilidad pública, expropiar áreas afectadas por actividades mineras y reparar conforme a la Ley, la creación de áreas **mineras especiales**". El producto 13 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 1. En la Gestión de Contratación Pública y Otorgamiento de personalidad Jurídica de Minería se elimina el producto 1 ya que se encuentra incluido en el producto 2. Los productos 4, 6 y 7 se eliminan ya que son instrumentos de consulta disponibles en una plataforma digital externa. Los productos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se eliminan por ser competencia de la Dirección Administrativa. En el texto del producto 14 luego de la frase terminación de contratos incorporar la frase: "**y términos** de referencia" y eliminar al final la frase: "en materia de **minería**". Se eliminan los productos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 en razón de que se encuentran repetidos.

Art. 33.- Refórmese el numeral 2.2.1.2.4 **Gestión de Patrocinio Legal**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En la Gestión de Sustanciación de Procesos Judiciales el texto del producto 2 luego de: Demandas se incorpora "y contestaciones a las demandas". El producto 2 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 1. El producto 3 se elimina ya que son estrategias que se tratan de manera reservada. En el producto 4 luego de la palabra pruebas se incorpora: "**, alegatos y demás peticiones legales**". El texto del producto 7 se elimina, porque al ser una audiencia oral este es competencia del Secretario del Tribunal. El producto 8 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 4. En la Gestión de Sustanciación de Procesos Judiciales, en el producto 3 luego de resoluciones se incorpora la palabra "**motivadas**" y luego de recursos la palabra "**administrativos**". En la Gestión de Objeciones a Auditorías en el producto 1 se incorpora luego de la palabra: Providencias la frase: "**resolución motivada**". Los productos 2, 3 y 4 se eliminan ya que se encuentran incorporados en el producto 1.

Art. 34.- Refórmese el numeral 2.2.1.3 **Gestión de Asuntos Internacionales**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 1 se elimina y se sustituye por: "Agenda de participaciones internacionales de acuerdo a los lineamientos establecidos en la política **exterior del País**". Los productos 2 y 18 se eliminan porque son competencia de las áreas técnicas quienes identifican proyectos de cooperación. El producto 3 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 19. El texto del producto 6 se sustituye por: "**Documentos** previa la suscripción de instrumentos internacionales". El producto 7 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 9. El producto 11 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 1. El producto 12 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 15. El producto 14 se elimina porque se encuentra incluido en el producto 16. El

texto del producto 15 se sustituye por: "**Documentos de oferta de cooperación y asistencia técnica de Agencias de Cooperación presentes en el País**". El producto 17 se elimina porque es competencia de las áreas técnicas quienes son las que realizan los documentos de aplicación a ofertas de cooperación con apoyo de la DAINT. Los productos 20 y 22 se eliminan por ser competencia de los funcionarios que asisten a las reuniones oficiales y emiten el informe en el Sistema de Viajes al Exterior.

Art. 35.- Refórmese el numeral 2.2.1.3.1.1 **Gestión de Asuntos Internacionales**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El texto del producto 1 se elimina y se sustituye por: "Expedientes de Directorios / Juntas de Accionistas". El texto del producto 2 se elimina y se sustituye por: "Reportes de cumplimiento de resoluciones de Directorios con base a la información remitida por las empresas públicas y entidades adscritas **del sector eléctrico**". El texto del producto 3 se elimina y se sustituye por: "Reportes de cumplimiento de resoluciones de Directorios 1 Juntas de Accionistas con base a la información remitida por las Sociedades Anónimas del **sector eléctrico**". El texto del producto 4 se elimina y se sustituye por: "Actas revisadas con observaciones, propuestas por las Secretarías de los Directorios de entidades adscritas y empresas públicas". El texto del producto 5 se elimina y se sustituye por: "**Registros de participación de Equipos Técnicos en reuniones previas de Directorio**". El texto del producto 6 se elimina y se sustituye por: "Proyectos de Convocatorias revisadas para Directorios o Juntas de Accionistas". El texto del producto 7 se elimina y se sustituye por: "**Proyectos de informes** revisados en la parte formal y de normativa previo aprobación de Directorio y/o Juntas de Accionistas". El texto del producto 8 se elimina y se sustituye por: "Proyecto de voto elaborado para participación del Ministro como Presidente de los Directorios".

Art. 36.- Refórmese el numeral 2.2.1.4 **Gestión de Comunicación Social**, dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En el texto del producto 7, se elimina luego de la frase: escenarios y, se incorpora "**resumen de alertas informativas del sector**". En el producto 1 de la Gestión de Comunicación externa, publicidad y marketing, relaciones públicas y comunicación externa, se incorpora al inicio la palabra "**Diseño**". El texto del producto 4 se elimina y se sustituye por: "**Ayudas Memoria**". El producto 5 se elimina ya que por disposición de la SECOM estos procesos pasaron a ser de su competencia.

Art. 37.- Refórmese el numeral 2.2.2.1.1 **Gestión de Talento Humano** dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: El producto 6 se elimina de la Gestión de Desarrollo Organizacional, porque pasa a la Gestión Técnica de los Subsistemas de Talento Humano. En el producto 7 se sustituye la frase: periódicos de auditoría de gestión interna por: "de evaluación de los subsistemas de Talento **Humano**". El producto 8 se elimina porque es competencia de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio. Al final de esta gestión se incorpora un nuevo producto bajo el siguiente texto: "**Informes de Procedencia** de la Planificación de Talento Humano". En la Gestión Técnica de los Subsistemas de Talento Humano se eliminan los productos 1 y 2 porque se incorporan a la Gestión de Desarrollo Organizacional. En el texto del producto 17 se incorpora al final la frase "y MDT". Al final de esta gestión se incorpora como nuevo producto el siguiente: "**Reportes de Alimentación y Horas extras**". Al final de la Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Laboral, se incorpora como nuevo producto el siguiente: "**Reporte de Guarderías**".

Art. 38.- Refórmese el numeral 2.2.2.1.2 **Gestión Financiera** dentro del título: Productos y Servicios por lo siguiente: El producto 11 se elimina de la Gestión de Contabilidad porque es competencia de la Gestión de Tesorería en el producto 8. El producto 7 de la Gestión de Tesorería se elimina porque tiene similitud con el producto 6 de la Gestión de Contabilidad.

Art. 39.- Refórmese el numeral 2.2.2.1.3 **Gestión Administrativa** dentro del título Productos y Servicios por lo siguiente: En la Gestión de Servicios Institucionales y Transporte, el texto del producto 4 se elimina y se sustituye por: "Reporte de procesos de contratación en etapa **precontractual**". El texto del producto 4 se elimina y se sustituye por: "Expedientes de bienes o servicios mediante **ínfima cuantía**". En el producto 6 se sustituye la palabra bimestral por "**trimestral**". En la Gestión de Control de Bienes, en el producto 1 se añade al final la frase "**e inventarios**". En la Gestión de Servicios Institucionales y Transporte, se eliminan los productos 7 y 8 porque están incluidos en el producto 3. El producto 9 se elimina porque está incluido en los productos 2, 5, 12 y 14. El producto 10 se elimina, porque está incluido en el producto 8. El texto del producto 12 se elimina y se sustituye por: "Informe de administración de la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los servidores y trabajadores de la institución a nivel nacional". El texto del producto 14 se elimina y se sustituye por: "**Informe de abastecimiento de combustible para el parque automotor institucional a nivel nacional**". El producto 15 se elimina porque se encuentra incluido en los productos 3 y 6.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración del Talento Humano verificará el cumplimiento institucional de las reformas planteadas a los productos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, durante el proceso de Planificación de Talento Humano del presente ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su ubicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

f) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- 13 de mayo de 2019.- f.)
Ilegible, Secretaría General.

Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 31

No. 014-2019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 47 del Código ibídem, establece que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;

Que el artículo 69 del Código ibídem, dispone: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que el mencionado Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, define el contenido de la delegación como:

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adaptarse por delegación. "

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna

del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem establece la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se ha evidenciado que existen obligaciones pendientes de pago
32 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

por ejecución de obras, prestación de servicios incluidos de consultaría y adquisición de bienes, sin que se cuente con el respaldo contractual y que no obstante se encuentran ejecutados a satisfacción de la Unidad Administrativa respectiva del MTOP;

Que a través de memorando No. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017, el entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió directrices sobre el procedimiento que debería observarse para sustentar el trámite de un Convenio de Pago, para cubrir las obligaciones por ejecución de obras, prestación de servicios incluidos de consultaría y adquisición de bienes, sin que se cuente con el respaldo contractual; ha determinado la normativa constitucional, legal y demás normativa aplicable; y, a destacado el hecho que este tipo de instrumentos son de carácter excepcional y no que puede considerarse con una aplicación común de procedimientos de pago;

Que con memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, con sustento en la base legal descrita y pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, delegó a las: "... máximas de cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde se han generado las obligaciones sin respaldo contractual; a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los Subsecretarios Zonales en su jurisdicción y en representación de las Direcciones Distritales, afín de que se procedan a cancelar los valores generados como resultado de la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultorio sin observar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y demás leyes conexas, debiendo observar que se hallen debidamente justificados y con el respaldo de los informe y pronunciamientos técnicos y legales que prueben la entrega recepción de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultorio. ";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura del Transporte Terrestre, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la suscripción de todos los Convenios que se generen en la Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano; y, de Constancia de Pago; a los Subsecretarios Zonales, la suscripción de todos los Convenios que se generen en territorio y en las Direcciones Distritales que se encuentren dentro de su jurisdicción, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano; y, de Constancia de Pago; y, a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, todos los convenios que se generen en dicha circunscripción, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano y de Constancia de Pago.

Artículo 2.- Previo a la suscripción de los convenios cuya suscripción se delega, se observarán las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativa en general que los rigen.

Artículo 3.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Subsecretarios Zonales; y, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de la delegación contenida en este documento.

Artículo 4.- Se ratifica el instructivo emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica para el trámite de convenios de pago, constante en el Memorando No. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017, el que deberá ser observado por los funcionarios y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Dejase sin efecto, las disposiciones contenidas en los memorandos Circular No. MTOP-MTOP-18-1-CIR de 4 de junio de 2018; y, MTOP-MTOP-2018-585-ME de 2 de octubre de 2018, debiendo observarse única y exclusivamente el contenido de este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el/ la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Subsecretarios Zonales;

Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y, Coordinación General de Asesoría Jurídica, en lo que les compete.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de mayo de 2019.

f) Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.
Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 33

Nro. 015-2019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador determinan respectivamente que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ", y que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que delegación "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. [...] En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas".

Que, el artículo 47 del Código ibídem establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.

Que, los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"; y, que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación".

Que, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado "; y que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514 de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente

Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito.

Que, el Contrato de Régimen Especial Nro. RE-06-COM-MTOP-2017 suscrito el 30 de noviembre de 2017 entre el MTOP y el CONSORCIO CRBC-CEIEC, tiene por objeto realizar la "EJECUCIÓN DE OBRAS MULTIMODALES PARA: a) VÍA: REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUININDÉ-LAS GOLONDRINAS DE 33.80 KM DE LONGITUD, INCLUYE PASO LATERAL DE LAS GOLONDRINAS L = 5.00KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GAYLABAMBA 4 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

L = 177.00 M, PUENTE SOBRE EL RIO DUANA L = 28.00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20.70 M UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS".

Que, a través de los memorandos Nros. MTOP-SUBZ1-2019-0612-ME de 22 de abril de 2019, y MTOP-SUBZ1-2019-0686-ME de 08 de mayo de 2019, el Ing. Ornar Alexander Benavides Morillo, Subsecretario Zonal 1, informa al Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas, que el monto de contratación establecido para la Fiscalización Externa del contrato "REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUININDÉ-LAS GOLONDRINAS DE 33.80 KM DE LONGITUD, INCLUYE PASO LATERAL DE LAS GOLONDRINAS L = 5.00KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYLLABAMBA L = 177.00 M, PUENTE SOBRE EL RÍO DUANA L = 28.00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20.70 M UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, ubicado en la red vial Estatal E29, "es de USD 1'849.968,15 no incluye IVA, y es superior a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 006 para la Subsecretaría Zonal 1, en este sentido se solicita la DELEGACIÓN para llevar adelante los procesos correspondientes a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del antes referido proyecto de fiscalización".

Que, es atribución del Viceministro de Infraestructura del Transporte: "[...] Dirigir y controlar sobre la base de políticas institucionales, planes y proyectos, la gestión de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte y sus unidades administrativas [...]", conforme lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 22 de junio de 2015.

Que, mediante el memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-572-ME de 26 de abril de 2019, el Dr. Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Viceministro de Infraestructura del Transporte, se pronuncie en relación a la delegación requerida por la Subsecretaría Zonal 1 para llevar adelante los procesos correspondientes a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proyecto de fiscalización correspondiente a la "REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUININDÉ-LAS GOLONDRINAS DE 33.80 KM DE LONGITUD, INCLUYE PASO LATERAL DE LAS GOLONDRINAS L = 5.00KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYLLABAMBA L = 177.00 M, PUENTE SOBRE EL RÍO DUANA L = 28.00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20.70 M UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS".

Que, con el memorando Nro. MTOP-DVIT-2019-135-ME de 06 de mayo de 2019, el Ing. Ricardo Paula López, Viceministro de Infraestructura del Transporte, comunica al Dr. Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, "[...] su conformidad con la Delegación emitida por la máxima autoridad para que la Subsecretaría Zonal 1, lleve adelante el Proceso Precontractual y Contractual para la fiscalización de la obra Quinindé-Las Golondrinas". En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al señor Subsecretario Zonal 1, el trámite, fundamentación y aprobación, en legal y debida forma, del acto administrativo para la suscripción del contrato de fiscalización de la obra "REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUININDÉ- LAS GOLONDRINAS DE 33.80 KM DE LONGITUD, INCLUYE PASO LATERAL DE LAS GOLONDRINAS L = 5.00KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYLLABAMBA L = 177.00 M, PUENTE SOBRE EL RÍO DUANA L = 28.00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20.70 M UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS".

Artículo 2.- El funcionario delegado, a estos efectos queda facultado para:

- a) Autorizar los trámites correspondientes para la fase preparatoria del procedimiento de contratación.
- b) Autorizar el inicio de la fase precontractual del procedimiento de contratación.
- c) Aprobar los pliegos del procedimiento precontractual.
- d) Suscribir las resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación, o declaratoria de desierto del procedimiento, ordenar la reapertura o archivo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable.
- e) Designar los miembros de la Comisión Técnica, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) Designar los miembros que suscribirán el acta de recepción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 123, 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal aplicable vigente.

- g) Designar administrador del contrato.
- h) Suscribir los contratos modificatorios y complementarios que el caso requiera de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.
Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 35
- i) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos y la terminación por mutuo acuerdo, previo informe del administrador del contrato y de la Unidad Jurídica de la Subsecretaría Zonal y Viceministerio de Infraestructura del Transporte, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable vigente.
- j) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo o de actividades del contrato solicitados por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal aplicable vigente;
- k) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación;
y,
- l) En general, realizar toda actividad o acto necesario para cumplir con la normativa legal aplicable vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Esta Delegación es específica, y por tanto no requiere de otras autorizaciones para tomar las decisiones que se orienten a la ejecución del contrato, y se mantendrá hasta el cierre final del mismo.

Artículo 4.- El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y, ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE - 9 de mayo de 2019

f) Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 016-2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Que, el artículo 226 ibídem manifiesta: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado establece: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";y,

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece que: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se

ausenten en comisión de servidos al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionado delegado (...)"

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional.

Que, de conformidad al artículo 15, Atribuciones y Deberes, de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, inciso 12, "(...) Ejercer la acción coactiva en el ámbito de su competencia (...)".
36 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

Que, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)". Para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro.

Que, de conformidad al artículo 262 del Código Orgánico Administrativo "(...) El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento (...)".

Que, es necesario contar con un marco normativo actualizado que permita regular y reglamentar la Ejecución Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras públicas, para la correcta y legal recaudación de obligaciones, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de crédito, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, de conformidad con la ley;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO
PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN
DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

TÍTULO I

EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, NORMAS APLICABLES, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito: El presente Reglamento norma el ejercicio de Ejecución Coactiva por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la recuperación de los valores adeudados. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá acción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones que a su favor tuvieren las personas naturales o jurídicas, inclusive por aquellas obligaciones previstas en la Ley de Caminos.

No son aplicables al procedimiento coactivo ni a este Reglamento, las acreencias cuyo origen sea los temas de contratación pública que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los mismos que se regirán por las disposiciones de dicha Ley.

Artículo 2.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura bajo la cual el Ministerio

de Transporte y Obras Públicas ejercerá la acción coactiva; así como el procedimiento a seguir por parte de los servidores involucrados en el mismo y demás agentes intervinientes.

Artículo 3.- Normas Aplicables: El ejercicio de la acción coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el cobro de créditos y cualquier obligación, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Artículo 4.- Competencia: La competencia de Ejecución Coactiva la ejercerá el Recaudador Abogado de Coactiva, establecida a favor de la Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y la responsabilidad de la emisión de las órdenes de cobro será del Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, cumpliendo lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Artículo 5.- Principios de Ejecución Coactiva: La

Ejecución Coactiva, se regirá por los siguientes principios:

1. Constitucionalidad de tutela y de procedimiento;
2. Legalidad de competencia;
3. Autonomía e independencia procesal;
4. Debido proceso y no discriminación;
5. Legitimidad, ejecutividad y ejecutoria administrativa;
6. Transparencia a través de la publicación de todo el proceso coactivo;
7. Gestión de calidad, calidez, ética y abierta;
8. Simplicidad, celeridad, coordinación, eficiencia y eficacia;
9. Economía procesal;
10. Principio de seguridad y confianza en la gestión procesal;
11. Tutela judicial específica;
12. Principio de conservación, en virtud del cual se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conservan en las mismas condiciones que por los medios tradicionales; aplicando no solo para los documentos digitales sino también para los físicos;
13. Principio de interrelación por medios digitales para evitar pérdida de tiempo a las personas usuarias;
14. Procedimiento de base documental, escrito y digital; y,
15. Rendición de cuentas;
16. Ejecutoriedad y firmeza.

Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 37

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE COACTIVA

Artículo 6.- La estructura para el ejercicio de Ejecución Coactiva estarán conformados por:

1. Recaudador Abogado de Coactiva;
2. Secretario Abogado de Coactiva;
3. Citador;
4. Depositario;
5. Personal auxiliar que se considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- Atribuciones y actividades del Recaudador Abogado de Coactivas: El Recaudador Abogado de Coactiva, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, debido a que es parte de su gestión interna, de conformidad al Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, vigente a la fecha, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son atribuciones del Recaudador Abogado de Coactiva las siguientes:

1. Responsable de la gestión a su cargo, y del debido proceso de Ejecución Coactiva, con sujeción a la Constitución, Leyes de la República, el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.
2. Dictar las correspondientes órdenes de pago;
3. Ordenar las medidas precautelatorias de manera proporcional y siempre que lo estime necesario;
4. Disponer la cancelación de las medidas precautelatorias y embargos que se haya ordenado con anterioridad, conforme lo establece la ley;
5. Suscribir providencias;
6. Ejecutar las garantías otorgadas en favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o sus dependencias por los deudores y/o terceros, cuando se haya incumplido la obligación garantizada;
7. Declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad o suspensión de los actos del procedimiento coactivo, conforme a las normas establecidas para este efecto;
8. Reiniciar o continuar, según el caso, un procedimiento de ejecución cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior o mediante sentencias ejecutoriadas;
9. Evitar que mediante escritos se dilate el procedimiento bajo su responsabilidad; y,
10. Las demás establecidas en las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- El Secretario Abogado de Coactiva: El

Secretario Abogado de Coactiva, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, quien estará sujeto a las disposiciones y reglas generales del Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son funciones del Secretario Abogado de Coactiva las siguientes:

1. Revisar y aceptar toda la documentación que se remita para el inicio del proceso coactivo y que cumpla con los requisitos de ley;
2. Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, para lo cual coordinará con el Recaudador Abogado de Coactiva a efecto de destinar un espacio apropiado y seguro para su custodia;
3. Impulsar el procedimiento coactivo desarrollando toda actividad que éste requiera;
4. Mantener los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;
5. Mantener un registro físico y digital individual de cada expediente de coactiva;
6. Ordenar la práctica de las citaciones de orden de pago, así como la notificación de los demás actos procesales que se requieran y sean dispuestos por Recaudador Abogado;
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
8. Atender los requerimientos de información solicitados por el Recaudador Abogado de Coactiva;
9. Cumplir toda diligencia que el Recaudador Abogado de Coactiva disponga dentro de los procesos;
10. Dirigir y coordinar las actuaciones del personal de auxiliares de la gestión interna de coactivas, en caso de haberlos; y,
11. Las demás previstas en las normas que regulan la materia y en el presente Reglamento.

Artículo 9.- El Citador: El Citador, será designado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Son funciones de la Citador, principalmente, realizar la notificación al administrado, haciéndole saber del contenido del acto administrativo, diligencia que se sentará en el acta correspondiente, indicando los nombres y apellidos del citado, número de cédula de ciudadanía, número de contacto si lo tuviere, correo electrónico si lo tuviere, la fecha y hora de la citación y la firma autógrafa y nombres del funcionario Citadora o Citador de Coactiva que realizó la citación; y, cumplir con lo establecido en el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 10.- Depositario: El Depositario, es la persona natural designada por el Recaudador Abogado de Coactiva, para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda y en cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y este Reglamento.

Son funciones del Depositario:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el miembro de la Policía Nacional que realizó la diligencia;
2. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los mismos;
5. Informar de inmediato al Funcionario Recaudador de Coactiva sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado, según sea el caso; y,
7. Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes, si fuera el caso.

Art. 11.- AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL E

Recaudador Abogado de Coactiva, solicitará el auxilio de la Policía Nacional para realizar el embargo o secuestro, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO ID

DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS

Artículo 12.- De la Contratación de Servicios Profesionales de Abogadas o Abogados Externos: El

Recaudador Abogado de Coactiva, justificando la debida necesidad institucional, podrá solicitar la contratación de los servicios profesionales de abogadas o abogados externos, para la recuperación o cobro de las obligaciones que se le adeuden a la institución. La contratación de abogadas o abogados externos se sustentará en las necesidades de la institución y en los informes del Recaudador Abogado de Coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 13.- De la Idoneidad de los Abogados Externos: Los profesionales a contratarse, serán doctores en jurisprudencia o abogados debidamente titulados, que cuenten con la matrícula respectiva.

Artículo 14.- Funciones: Son funciones de las abogadas o abogados externos las siguientes:

1. Realizar el cobro de las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
2. Dirigir la tramitación de los procesos coactivos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
3. Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
4. Presentar el Recaudador Abogado de Coactiva reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo;
5. Entregar los expedientes de los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Recaudador Abogado de Coactiva lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Artículo 15.- Los Títulos de Crédito: La liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Recaudador Abogado de Coactiva a los abogados externos contratados.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Fase Preliminar: Previo al inicio de Ejecución Coactiva, las Unidades que tengan valores por obligaciones vencidas, deberán remitir a través de su Director, al Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado de deudores con obligaciones de plazo vencidos con la siguiente información:

1. Lugar y fecha de la emisión de la obligación vencida.
2. Designación de la unidad requirente donde se generó la obligación vencida.

3. Identificación de la o del deudor (número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, correo electrónico y demás información que se disponga para la ubicación del administrado).
4. Concepto por el que se emite la obligación vencida con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación vencida.
6. Copia de la documentación que se disponga que pruebe la existencia de la obligación vencida.
7. Firma autógrafa o en facsímil del Director de la unidad requirente.

Artículo 17.- Título de Crédito: El Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,
Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 39

una vez que reciba la información detallada en el artículo anterior, deberá realizar el asiento contable correspondiente y generar el título de crédito.

El título de crédito deberá contener los siguientes requisitos de conformidad al Art. 268 del Código Orgánico Administrativo:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 18.- Orden de Cobro: El Director Financiero de Planta Central, o quien ejerza sus competencias en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, será responsable de emitir la Orden de Cobro.

Esta orden de cobro llevará implícita para el Recaudador Abogado de Coactiva, la facultad de proceder al ejercicio de Ejecución Coactiva, de conformidad a los establecido en los Arts. 261, 262 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, acompañado del título de crédito.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 17.- Orden De Pago, Embargo, Reglas Generales Para El Remate, Remate Ordinario, Venta Directa, Tercerías, Excepciones, Aspectos Sustantivos, Aspectos Procedimentales: Se realizará conforme lo establecido en el Procedimiento de Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Derógase el Acuerdo Ministerial Nro. 031, de 27 de mayo de 2015, suscrito por la Ing. Paola Carvajal Ayala, entonces Ministra de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA- El Recaudador Abogado de Coactiva, podrá requerir a todas áreas que conforman el Ministerio de

Transporte y Obras Públicas la información que estime necesaria para el cumplimiento correcto de sus fines y podrá remitir las notificaciones a las Direcciones Distritales para que notifiquen a los deudores a nivel nacional.

TERCERA.- La gestión interna de Ejecución Coactiva deberá contar con su propio espacio físico, el cual será asignado específicamente para el efecto en Planta Central.

CUARTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

Hágase conocer el presente instrumento a todas las áreas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de mayo de 2019.

f) Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

N° 0007

María Paula Romo Rodríguez MINISTRA DEL INTERIOR

Rosa Enriqueta Prado Moncayo MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con respecto a los órganos ejecutores del Sistema 40 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

e Seguridad Pública y del Estado, establece en el literal b) que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior: y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía y que apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

Que, la Ley de Turismo en sus artículos 5 y 9, respectivamente, establece las actividades turísticas reguladas por dicho cuerpo legal; y que los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el respectivo registro de turismo, previo al inicio de sus actividades, ante el Ministerio de Turismo, ente rector de la actividad turística nacional:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior a la Doctora María Paula Romo Rodríguez:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 591 de 3 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio del Turismo a la Señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 623 de 21 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispone que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el permiso de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento a huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;

Que, mediante Resolución Nro. 0001-CNC-2016 de 11 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo

de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; dentro de la cual, en el artículo 11 numeral 2 se establece que los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, tendrá la atribución de regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-053 de 17 de septiembre del 2018, el Ministerio de Turismo expide el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior expide el Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N ro. 0074 de 28 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior reforma el Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial N ro. 0069 de 25 de febrero de 2019:

Que considerando el incremento de las actividades desarrolladas respecto del descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo en los días decretados como feriados nacionales, es necesario revisar excepcionalmente el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- ESTABLECER para aplicación exclusiva en los feriados nacionales del año 2019, implementar y ampliar el horario máximo de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, categorías 2 y 4, conforme lo determinado en el siguiente cuadro:

Feriado de Semana Santa - Abril 2019			
Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 19 de abril	Hasta las 02h00 del día sábado 20 de abril.	Hasta las 03h00 del día sábado 20 de abril.
	Sábado 20 de abril	Hasta las 02h00 del día domingo 21 de abril	Hasta las 03h00 del día domingo 21 de abril.
	Domingo 21 de abril	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.

Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 41

Feriado Día del Trabajo -Mayo 2019			
Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 03 de mayo	Hasta las 02h00 del día sábado 05 de mayo	Hasta las 03h00 del día sábado 04 de mayo
	Sábado 04 de mayo	Hasta las 02h00 del día domingo 05 de mayo	Hasta las 03h00 del día domingo 05 de mayo
	Domingo 05 de mayo	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Batalla de Pichincha - Mayo 2019			
Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 24 de mayo	Hasta las 02h00 del día sábado 25 de mayo	Hasta las 03h00 del día sábado 25 de mayo
	Sábado 25 de mayo	Hasta las 02h00 del día domingo 26 de mayo	Hasta las 03h00 del día domingo 26 de mayo

	Domingo 26 de mayo	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Primer Grito de la Independencia - Agosto 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 09 de agosto	Hasta las 02h00 del día sábado 10 de agosto	Hasta las 03h00 del día sábado 10 de agosto
	Sábado 10 de agosto	Hasta las 02h00 del día domingo 11 de agosto	Hasta las 03h00 del día domingo 11 de agosto
	Domingo 11 de agosto	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Independencia de Guayaquil - Octubre 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 11 de octubre	Hasta las 02h00 del día sábado 12 de octubre	Hasta las 03h00 del día sábado 12 de octubre
	Sábado 12 de octubre	Hasta las 02h00 del día domingo 13 de octubre	Hasta las 03h00 del día domingo 13 de octubre
	Domingo 13 de octubre	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Día de los Difuntos e Independencia de Cuenca - Noviembre 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos

42 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Viernes 01 de noviembre	Hasta las 02h00 del día Sábado 02 de noviembre	Hasta las 03h00 del día Sábado 02 de noviembre
	Sábado 02 de noviembre	Hasta las 02h00 del día domingo 03 de noviembre	Hasta las 03h00 del día domingo 03 de noviembre
	Domingo 03 de noviembre	Hasta las 00h00 del día lunes 04 de noviembre	Hasta las 00h00 del día lunes 04 de noviembre
	Lunes 04 de noviembre	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Navidad - Diciembre 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos
Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Martes 24 de diciembre	Hasta las 03 h00 del día miércoles 25 de diciembre	Hasta las 04h00 del día miércoles 25 de diciembre
	Miércoles 25 de diciembre	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.
Feriado Año Nuevo - Enero 2019 Horario límite de funcionamiento			
Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento establecimientos no turísticos	Horario límite de funcionamiento establecimientos turísticos

Establecimientos turísticos y no turísticos de las categorías 2 y 4	Martes 31 de diciembre	Hasta las 04h00 del día miércoles 01 de enero	Hasta las 04h00 del día miércoles 01 de enero
	Miércoles 01 de enero del 2020	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.	Aplicara el horario ordinario y restricciones establecidos para los días domingos conforme la categoría.

Artículo 2.- Para la aplicación de los horarios señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, se deberá considerar que el horario límite para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de las actividades iniciadas en los días decretados como feriados nacionales será de media hora antes del cierre del establecimiento, conforme al artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 0069 de 25 de febrero de 2019.

Artículo 3.- Para los operativos de control que se realicen en aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se deberá garantizar las seguridades necesarias para la conservación de la integridad de los usuarios de los establecimientos y locales materia de este instrumento, así como de los funcionarios encargados del control.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de abril de 2019.

f) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

f) Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 07 de mayo de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL**

EXTRACTO DE CONSULTAS

ABRIL 2019

NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR: REDUCCIÓN REMUNERATIVA

OF PGE. N°: 03433 del7-04-2019

CONSULTANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL (ISSPOL)
Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 43

CONSULTA:

(...) si el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, no obstante la prevención antes citada, deberá o no acoger la reducción remunerativa dispuesta en ese Decreto, muy a pesar de que los recursos con los que cuenta el ISSPOL, entre los cuales constan los que deben ser destinados al gasto de personal operativo o corriente, no forman parte ni tienen incidencia alguna con el Presupuesto General del Estado, y que demás (sic), éstos quedan sujetos a la limitante establecida en el Art. 92 reformado de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (...).

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico efectuado se concluye que la reducción remunerativa de los cargos que corresponden al nivel jerárquico superior dispuesta por el Decreto Ejecutivo No. 624, que contiene la "Optimización de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y Empresas Públicas ", no es aplicable al ISSPOL por ser una institución de la seguridad social cuyos ingresos y egresos no forman parte del Presupuesto General del Estado según el artículo 77 del COPFP, que por su rango prevalece respecto del indicado Decreto, considerando adicionalmente que los gastos operativos del ISSPOL se encuentran sujetos al límite previsto en el artículo 92 de la LSSPN.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

REFORMA DE REGLAMENTO INTERNO: AUTORIDAD NOMINADORA

OF. PGE. N°: 03403 DE 15-04-2019

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
(ASTINAVE EP)

CONSULTA:

(...) En aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ¿Corresponde a la autoridad nominadora la modificación del Reglamento interno de Administración de Talento Humano, expedido por el Directorio de ASTINAVE, conforme la atribución establecida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico efectuado se observa que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 17 de la LOEP, corresponde al Directorio expedir las normas internas de administración del talento humano de la respectiva empresa pública, que regulen el ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones del personal de la empresa; en consecuencia, la modificación de dicho acto normativo, en las materias previstas por esa norma, compete al mismo órgano.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, el numeral 8 del artículo 11 de la LOEP, que confiere al Gerente General atribución para aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa pública, se limita a aquellas materias que no correspondan al Directorio.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

EJECUCIÓN DE COACTIVA: MEDIDAS CAUTELARES

OF. PGE. N°: 03295 de 04-04-2019

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSULTA:

¿En base a lo dispuesto en el artículo 451 de la Ley de Compañías, el artículo 164 del Código Tributario y el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros atribuciones legales para dictar como medida cautelar dentro de los procesos coactivos por obligaciones tributarias impagas, la orden de arraigo o la prohibición de ausentarse del país contra los deudores morosos?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que en base a lo dispuesto en el artículo 451 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su calidad de titular de la potestad de ejecución coactiva, para adoptar medidas precautelatorias de carácter personal, como la prohibición de ausentarse del país y el arraigo, dentro de los procedimientos coactivos a su cargo deberá observar el artículo 281 del COA y por tanto solicitar al juzgador competente que disponga tal medida.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

PROCESOS DE DESVINCULACIÓN: NORMATIVA A APLICARSE

OF. PGE. N°: 03238 01-04-2019

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI

CONSULTA:

¿Es aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación?.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico efectuado se observa que, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la LOSEP, los GAD deben tener su propia planificación anual del talento humano, sujeta a aprobación del respectivo órgano legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 354 y 360 del COOTAD y la Disposición General Cuarta de las "Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con Nombramiento Permanente con el fin de Acogerse al Retiro por Jubilación".

En consecuencia, en atención a los términos de la consulta, se concluye que la Disposición General Séptima de las Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con Nombramiento Permanente con el fin de Acogerse al Retiro por Jubilación no es aplicable a los GAD, en virtud de que éstos no forman parte del Presupuesto General del Estado de acuerdo con el artículo 77 del COPFP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN

OF. PGE. N°: 03239 de 01-04-2019

CONSULTANTE: GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

CONSULTA:

De conformidad al penúltimo inciso del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, si un servidor público de carrera accede a un cargo de dirección política administrativa del Estado o de período fijo a través de una comisión de servicios sin remuneración en otra institución:

¿Al autorizarse su comisión de servicios sin remuneración pierde por ello su condición de servidor de carrera?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 31 de la LOSEP y 51 de su Reglamento General, la comisión de servicios sin remuneración que se otorga a un servidor de carrera para que ejerza temporalmente en otra institución pública, un cargo o función de dirección política y administrativa del Estado o de período fijo previstos en las letras a) y b) del artículo 83 de la LOSEP, respectivamente, no hace perder al servidor de carrera su condición de tal.

La entidad en la que el servidor prestará sus servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, deberá expedir el nombramiento o contrato que corresponda, en armonía con lo determinado en los artículos 17 y 83 de la LOSEP; y, terminada la comisión, el servidor de carrera deberá reintegrarse a su institución de origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la LOSEP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Los casos particulares deben ser resueltos por las autoridades nominadoras de los respectivos servidores. A las entidades en las que los servidores prestarán sus servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, corresponde determinar el tipo de nombramiento o contrato aplicable, según las circunstancias específicas de cada caso.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de ésta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 10 de mayo de 2019.- f) Dr. Ángel Herrera Molina, Prosecretario, Procuraduría General del Estado.

Nro. MTOP-SPTM-2019-0027-R

Guayaquil, 16 de abril de 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 45

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 227 "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 "garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Ley General de Puertos en su Art. 4 expresa que, "el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas";

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015, en el artículo 1 estipula: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos";

Que, mediante Resolución No. 001/09 del 27 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial 590 de 14 de mayo de 2009, se aprobaron las "Normas para la Navegación por la denominada Perimetral Marítima";

Que, la Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0069-R del 30 de junio de 2015 y publicada en el Registro Oficial 548 del 21 julio de 2015, se resolvió Actualizar la Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas);

Que, el 13 de julio del 2016, mediante Resolución se actualizó la "Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque De Naves" que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas);

Que, el 19 de octubre de 2018, con Resolución MTOP-SPTM-2018-0104-R se actualizó la "Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves" que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas);

Que, con Oficio No. GG-2019-0045 del 25 de febrero de 2019 INARPI remite el Informe de la simulación realizada en el Centro de Entrenamiento "SIDMAR" Panamá de naves de 336 y 366 metros de eslora, en la cual participaron como Observadores delegados de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Instituto Oceanográfico de la Armada e INARPI SA, y solicita se apruebe ingreso de naves de 340,00 metros de eslora;

Que, el Comité de Seguridad de Maniobras mediante los compromisos registrados en la Hoja de Asistencia de la reunión realizada el 9 de abril de 2019, aprobó la propuesta de actualización de la Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas); y

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DDP-2019-239-ME, del 11 de abril de 2019 y memorando Nro. MOP-DDP-2019-251-ME, del 12 de abril de 2019, la Dirección de Puertos emite Informe Técnico Nro. DDP-CGP-085-2019, en el que concluye "Es procedente la actualización de la Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), para incluir naves de hasta 340 mts. de eslora", y recomienda actualizar la Matriz de seguridad; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la actualización de la "Matriz de Seguridad para el Ingreso de Naves que utilizan la Perimetral Marítima, que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), contenidas en los:

- Anexo I: Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves de Eslora Total (LOA) entre 290,01 metros hasta 340,00 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas); y,

- Anexo II: Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas).

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 3.- Deróguese la Resolución Nro. Nro. MTOP-SPTM-2018-0104-R del 19 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 457 de 29 de marzo de 2019.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los dieciséis días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
46 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

Certifico: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil 24 de abril de 2019.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario - Ad-Hoc.

Normas Técnicas y de Seguridad para el ingreso de naves de eslora Total (LOA) entre 290.01 metros hasta 340.00 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)

1. El Operador Portuario del Buque que preste el servicio de Practicaje, asistirá a las naves que utilizarán la vía perimetral marítima y obligatoriamente deberán haber realizado las prácticas en el simulador de prueba con el software para este sector, para lo cual deberá obtener un certificado, que será notificado a las siguientes entidades: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF, Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG y Capitanía de Puerto de Guayaquil -CAPUIL.
2. Las naves que utilicen la vía perimetral marítima para la navegación, y que cuenten con hélice de proa deberá notificar la operatividad de la misma a la Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
3. La operación de ingreso de naves por la perimetral marítima estará disponible para naves de eslora total (LOA) máxima 305,99 metros y su aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá ser asistida por dos (02) Prácticos debidamente certificados en el simulador de prueba para navegar por esta ruta, para naves hasta 340 metros de eslora, serán asistidos por dos (02) prácticos que hayan efectuados maniobras con buques de 300,00 metros de eslora.
4. La operación de naves con eslora total (LOA) hasta 340,00 metros, será reportada por el Práctico a SUINSA vía Radio, para que se autorice su ingreso dependiendo de las condiciones de tráfico por el canal de la perimetral marítima, lo que permitirá la aproximación frente al Terminal Tres Bocas, que facilitará las maniobras durante el día y la noche.
5. La operación de ingreso de naves con eslora total (LOA) hasta 340,00 metros, por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, se podrá realizar durante el día y la noche las naves con eslora total (LOA);
 - Hasta 305.99 metros lo efectuarán con beneficio de marea, hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar; y,
 - De 306.00 a 340.00 metros lo efectuarán con beneficio de marea, hasta una (01) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar, exista o no buque atracado en el muelle de Tres Bocas.
6. Las naves con eslora total (LOA) entre 290,00 hasta 340,00 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores de 60 toneladas de bollard pulí (TBP) y un (01) remolcador de

50 toneladas de bollard pulí (TBP), y que la nave que cuente con hélice de proa (bow thruster) operativa. Las naves que no cuenten con hélice de proa deberán usar tres (03) remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea al menos 150 toneladas de bollard pulí (TBP).

7. El paso de naves con eslora total (LOA) hasta 340,00 metros deberán navegar en el área de maniobra de aproximación y frente al Terminal de Tres Bocas con una velocidad máxima de 4,0 nudos, a fin de mantener una distancia mínima de 80,00 mts a la nave atracada en el muelle de Tres Bocas.
8. La maniobra de zarpe será asistida por un Práctico debidamente certificado para navegar por esta ruta y con apoyo de dos remolcadores:
 - Naves con LOA hasta 305.99 metros RAMS de 50,00 tons de bollard pulí; y,
 - Naves con LOA de 306,00 hasta 340,00 RAMS de 60,00 tons de bollard pulí.
9. Se conformará una Comisión de Seguridad de Maniobras, para analizar las solicitudes y autorizar el ingreso de las naves a partir de eslora total de 290,01 metros hasta 340,00 metros. Se deberá verificar los parámetros de seguridad acorde a la "Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)"; esta Comisión estará integrada por un (01) representante o delegado de las entidades competentes que son:
 - a. Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF.
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil - CAPUIL.
 - c. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
 - d. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral - SUINSA.
10. De considerarlo pertinente, se convocará con opción a voz y para asesoría a:
 - a. Un representante operativo del terminal portuario habilitado.
 - b. Un representante operativo de la empresa de remolcadores.
 - c. Un operador portuario de buques (Práctico certificado que haya efectuado la práctica de maniobra en el simulador de prueba para este sector).
11. Las agencias navieras deberán gestionar la asignación de muelle al menos con 72 horas de anticipación, en el caso de las naves que requieran de reunión del Comité, la asignación de muelle se emitirá una vez que esta se haya realizado, sobre la cual la agencia deberá notificar a las siguientes autoridades:

Registro Oficial N° 492 Martes 21 de mayo de 2019 - 47

- a. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
- b. Capitanía de Puerto Guayaquil - CAPUIL.
- c. Estación de Radio Guayaquil.
- d. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral - SUINSA, Salitral Radio.

ESLORA LOA (M)	DE - HA	HASTA	210,01 A.	245,01 A.	275,01 A.	290,01 A.	306,00 A.

48 - Martes 21 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 492

FE DE ERRATAS

Oficio N°: SG-1525

Quito, D.M., 13 de mayo de 2019

Ingeniero

Hugo del Pozo

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Presente.-

Asunto: Publicación Registro Oficial - Fe de erratas Ordenanza Municipal No. 001

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted la Fe de Erratas No. 001, de 7 de mayo de 2019, que rectifica el texto de la Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 902 de 7 de mayo de 2019; a fin de que se proceda con la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Seguro de contar con su gentil atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

f.) Abg. Diego Cevallos Salgado Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

FE DE ERRATAS No. 001

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, adoptada en sesión de 21 de marzo del mismo año, aprueba el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Resolución del Concejo Metropolitano No. C723 de 30 de septiembre de 2005, señala:

"Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor (a) Presidente (a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación";

Que, mediante oficio No. 056-DCPF-2019 de 7 de mayo de 2019, suscrito por Dr. Pedro Freiré López, señala que es necesaria la emisión de una "fe de erratas", por cuanto en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, antes referida, se detectó la existencia de un error involuntario en su texto, se incluyó el artículo III.5.211, que hace referencia a una tasa que fue derogada mediante Ordenanza Metropolitana No. 431, de 23 de diciembre de 2013; y,

Que, mediante oficio No. 056-DCPF-2019, de 7 de mayo de 2019, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, el Concejal Dr. Pedro Freiré López, Presidente de la Comisión de Codificación Legislativa, autorizó la emisión de la fe de erratas solicitada.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la facultad que me otorga la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005, se expide la siguiente.

FE DE ERRATAS

Rectifíquese el texto de la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, eliminando de su contenido el artículo III.5.211, del Libro III.5, del Presupuesto, Finanzas y Tributación, del Libro III, del Eje Económico, toda vez que su contenido fue derogado por el Cuerpo Edificio a través de Ordenanza

Metropolitana No. 0431, de 23 de septiembre de 2013.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días del mes de mayo del año 2019.

f) Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

SECRETARÍA GENERAL- CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Certifico que el documento que antecede en 2 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretario(a) General.- Quito, 13 de mayo de 2019.

QUITO SECRETARÍA GENERAL- CONCEJO METROPOLITANO.- Esta Secretaría General del Concejo no se responsabiliza por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.